



Ubicación 20235 – 29
Condenado CARLOS SANCHEZ CORTES
C.C # 79040457

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 19 del CUATRO (4) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 20235
Condenado CARLOS SANCHEZ CORTES
C.C # 79040457

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Rad. 11001-31-04-050-2017-00059-00 – NI 20235 (L.600)
Sentenciado: CARLOS SANCHEZ CORTES - C.C. 79.040.457
Delitos: FRAUDE PROCESAL
Decisión: REVOCA DOMICILIARIA
Domiciliaria: Calle 151 No 109 B - 83 Bloque 5 Apto 1403
Trabajo: Carera 111 N° 142 A - 40 (Vigila EC La Modêlo)
2023-07-019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Pepo
Venise
18/8/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS.

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2019, el Juzgado 50 Penal del Circuito de Ley 600 de Bogotá, condenó a CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 200 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 60 meses, como responsable del delito de fraude procesal, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgó la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de 3 SMLMV, que fue constituida mediante póliza judicial. El penado se encuentra detenido desde el 20 de agosto de 2020.

El 05 de agosto de 2022, se concedió permiso para laborar fuera del domicilio en la Carrera 111 N° 142 A - 40, cuyas labores podría empezar a realizar una vez se le instalara el mecanismo de vigilancia electrónico.

El 03 de noviembre de 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 del CP, en atención a que la asistente social encargada de realizar visita de control visitó la residencia del penado el 18 de agosto de 2022, sin que el mismo fuera hallado puesto que quien atendió al funcionario señaló que no se hallaba porque tenía permiso para laborar. El servidor se trasladó al sitio de trabajo en el que fue hallado y allí se verificó que el mismo aún no contaba con el mecanismo de vigilancia electrónico.

El proceso ingresó al Despacho para resolver el asunto, pero observó que no había sido notificado el infractor, por tanto el 15 de mayo de 2023, se ordenó realizar la diligencia en su sitio de trabajo.

El notificador encargado de enterarlo del traslado informó que el 24 de mayo de 2023, se encontraba en la Localidad de Suba y se comunicó con el penado para establecer si se encontraba en el lugar de residencia o en el lugar de trabajo para notificarlo de la providencia, pero el mismo informó que no se hallaba en ninguno de los dos sitios puesto que se había trasladado a la localidad de Engativá a llevar mercancía a un hermano de su jefe.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, fue beneficiado con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa del funcionario judicial e, inclusive, permitir la entrada al domicilio de las personas que vigilan el cumplimiento de la sanción, por cuanto es precisamente su residencia el sitio de reclusión.

Ahora, como se concedió permiso para laborar fuera del domicilio, en la providencia se impusieron varias condiciones que debía acatar estrictamente so pena de perder la autorización o inclusive revocar el beneficio domiciliario, pues se advirtió que para iniciar labores debía tener instalado el mecanismo de vigilancia electrónico y las labores debía desempeñarlas única y exclusivamente en el local comercial autorizado de manera que los únicos desplazamientos permitidos eran desde su residencia al lugar de trabajo y viceversa.

En el presente caso informó uno de los asistentes sociales que se desplazó a la residencia del penado el 18 de agosto de 2022, sin que el mismo fuera hallado puesto que quien atendió señaló que éste no se hallaba porque tenía permiso para laborar. El servidor se trasladó al sitio de labores en el que fue hallado y allí el mismo indicó que tenía en su poder la providencia que le concedió el permiso pero se verificó que el mismo aún no contaba con el mecanismo de vigilancia electrónico.

El notificador encargado de enterarlo del traslado informó que el 24 de mayo de 2023, se comunicó con el penado para establecer si se encontraba en el lugar de residencia o en el lugar de trabajo para notificarlo de la providencia, pero el mismo informó que no se hallaba en ninguno de los dos sitios puesto que *"había salido a llevar una fruta, donde un hermano de la jefe quien tiene ubicado un coratiendas en la localidad ENGATIVA"*

Así las cosas, se advierte el 18 de agosto de 2022, cuando aún el penado no tenía instalado el mecanismo de vigilancia electrónico, salió de su residencia impidiendo de esta manera realizar los controles del cumplimiento de la sanción, pues la misma ley exige que al otorgarse el permiso para laborar fuera del domicilio, el cumplimiento se verificará a través de un mecanismo de dicha naturaleza tal como se advirtió en la providencia que otorgó la autorización, en la que claramente se señaló que *"Se ADVIERTE al penado que no podrá iniciar su labor hasta tanto se imponga dispositivo electrónico"*.

Igualmente, en la misma providencia que otorgó el permiso se advirtió *"se concederá el permiso para laborar fuera del domicilio a CARLOS SANCHEZ CORTES, en Establecimiento comercial tienda El Paisa donde desarrollara sus funciones UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Carrera 112 N° 142 a -40 de esta ciudad, en un horario legal permitido, de lunes a viernes y sábado de 08 am a 6pm, que incluye el tiempo que dure su desplazamiento de su viaje a su sitio de trabajo y viceversa, en un término no mayor de 15 minutos en la mañana y así mismo en la noche, es decir no puede realizar desplazamientos o salidas diferentes a su domicilio y a su lugar de trabajo"*.

Lo anterior significa que el penado no solamente salió a laborar de su lugar de residencia sin tener instalado el mecanismo de vigilancia electrónico, sino que posteriormente no acató la orden de permanecer en el sitio de labores autorizado, sino que realizó desplazamientos a lugares distantes del mismo ya que al momento de comunicarse con el notificador señaló que se encontraba en una localidad diferente al sitio de trabajo.

Es decir, que el penado salió de su residencia sin haber cumplido con las condiciones impuestas para ejercer la labor autorizada e, igualmente, tampoco cumplió con el compromiso de permanecer en el sitio de trabajo sino que realizó desplazamientos que no estaban permitidos a lugares alejados del lugar de trabajo, de manera que resulta flagrante su inobservancia a las obligaciones impuestas al tiempo que su desobediente manera de actuar repercutió en el proceso resocializador.

Salir del domicilio sin mecanismo de vigilancia y luego del sitio de trabajo, afecta la continuidad del beneficio, pues recuérdese que la prisión domiciliaria es una medida

sustitutiva de la encarcelación y no un beneficio liberatorio que le permita al reo salir cuando le parezca o considere que es justificado, pues entiéndase que sigue detenido con la diferencia que el establecimiento intramural es su casa, y al defraudar esa confianza que el Estado, en cabeza del juez ejecutor, ha depositado en él, no que alternativa que revocar el subrogado.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria y luego el permiso para laborar fuera de la residencia, no conlleva *per se* a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede tener un trato especial que le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad y se tratara de cualquier ciudadano.

Así las cosas, como no atiende sus obligaciones y sigue actuando como si su libertad de locomoción no tuviera restricción alguna, sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS y, en consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida Dirección como al Área de Domiciliarias para que proceda de conformidad.

Igualmente, como el penado no permanece en su sitio de trabajo, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor. Además, se hará efectiva la caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se enviará copia auténtica de esta providencia ejecutoriada con constancia de ejecutoria y que es primera copia que presta mérito ejecutivo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido desde el 20 de agosto de 2020 se contabiliza hasta el día de hoy y no hasta la fecha de la primera transgresión atendiendo los postulados que en este sentido ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la manera que sigue:

"i) El status jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica -de detenido- varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad." (Subraya el Despacho).

Conforme con el anterior extracto, es claro, que no se puede contabilizar el monto de la pena que ha descontado el detenido en su domicilio hasta la fecha en que cometa la primera transgresión puesto que, pese a ello, mantiene su condición de detenido y ella no cambia hasta tanto no se profiera una decisión judicial que la modifique.

¹ STP11809-2019 Rad. 104771 del 03/09/2019 MP. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Igualmente, cuando se revoca la prisión domiciliaria debe ordenarse el traslado inmediato del penado al centro de reclusión, y de no cumplirse la orden, el tiempo que transcurra desde ese momento hasta que efectivamente sea capturado o trasladado, no será computado, como bien lo explicó la Corte en la misma decisión:

"Cuando el juzgado executor dispuso revocar la prisión domiciliaria de la que venía gozando (...), ha debido disponer su traslado inmediato al centro carcelario para que allí continuara purgando la condena.

(...)

Puede concluirse, entonces, que al menos dentro de ese rango temporal, el ahora accionante evadió la acción de la justicia y por ende, no podía tenerse dicho lapso como parte de la pena purgada".

Diferente situación se presenta cuando el condenado recluido en su domicilio lo abandona definitivamente o es capturado en flagrancia y detenido cometiendo nuevo delito, en el que además se le impone medida restrictiva intramural, en cuyos casos, la pena que ha purgado se contabiliza hasta la fecha del abandono o de la captura.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, sino que salió de su residencia sin el mecanismo de vigilancia electrónico y atendió el llamado telefónico del notificador señalado que tampoco se hallaba en el lugar de trabajo sino cumpliendo un encargo del jefe, lo que significa que el mismo sigue residiendo en el mismo sitio, por lo que en este caso no se configuró una posible fuga de presos que ameritara la compulsión de copias.

Contabilizar su detención hasta el momento en que se produzca la primera falta, desconoce no sólo el derecho a la defensa sino al debido proceso, puesto que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla la posibilidad que el penado ejerza el derecho de contradicción y responda por sus incumplimientos a las obligaciones impuestas, lo que significa que debe surtir un traslado previo para el efecto, cuyos lapsos están contemplados en dicha codificación a los que debe sumarse el tiempo que el Despacho se tome para resolver que, como se sabe, no es inmediato, puesto que debe someterse al turno que le corresponda de acuerdo al orden de ingreso, y que por ende, dichos periplos no pueden atribuírsele al penado en la medida que aún sigue en su residencia con el status de detenido.

Mírese que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en la residencia no es otra que la revocatoria del beneficio de modo que al restarle el tiempo que transcurre desde la transgresión hasta la fecha del auto en la que se revoca la medida, vulnera, como ya se dijo, el derecho de defensa y el debido proceso, si se tiene en cuenta que los términos que contempló el legislador para resolver la situación se le imputarían al penado y no al Estado.

Si el legislador hubiera contemplado la posibilidad de revocar el beneficio de manera inmediata sin brindarle la oportunidad al infractor de explicar la situación, hubiese ordenado su aprehensión inmediata, pero ello no es así, pues el artículo 29 F del Estatuto Penitenciario, en su inciso segundo señala que una vez sorprendido en el incumplimiento de la medida, la autoridad policiva o penitenciaria detendrá inmediatamente al penado y lo dejará a disposición del juez executor para adoptar las decisiones correspondientes, es decir, para ordenar el traslado previo al estudio de la revocatoria.

En claro este aspecto, tenemos que como el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 20 de agosto de 2020, significa que hasta la fecha de esta providencia ha descontado 34 meses 14 días, sin que registre redenciones, lo que significa que debe purgar el saldo correspondiente a 37 meses 16 días, puesto que la pena impuesta fue de 72 meses de prisión.

Rad. 11001-31-04-050-2017-00059-00 – NI 20235 (L.600)
Sentenciado: CARLOS SANCHEZ CORTES - C.C. 79.040.457
Delitos: FRAUDE PROCESAL
Decisión: REVOCA DOMICILIARIA
Domiciliaria: Calle 151 No 109 B - 83 Bloque 5 Apto 1403
Trabajo: Carera 111 N° 142 A – 40 (Vigila EC La Modelo)
2023-07-019

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al penado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la C.C. 79.040.457, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección y al Área de Domiciliarias del Centro Carcelario La Modelo de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato del penado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, de su residencia o sitio de trabajo a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 09/8/23 Notifiqué por Estado No. 8
La anterior Providencia
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 29

NUMERO INTERNO: 20235

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 4 / Jul / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: carlos sánchez cortes

Firma: 

Cédula: 79040457

Huella:



Fecha: 21 / Jul / 2023

Teléfonos: 313 3960084

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Señora Juez

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No. 9 – 24, Ed. Kaysser

ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co,

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: **Condenado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**
Cédula de Ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá
Proceso No. 110013104050201700059-00

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio de fecha 4/07/2023, notificado en el sitio de trabajo del condenado el día 21 de julio de 2023**

JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'310.435 de Los Patios – Norte de Santander y con Tarjeta Profesional No. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, colombiano y mayor de edad (poder anexo), en calidad de CONDENADO dentro del proceso de la referencia, con medida de prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá, a Usted Señora **JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, respetuosamente me permito presentar y someter a consideración el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto Interlocutorio de fecha 4/07/2023, notificado en el sitio de trabajo del condenado el día 21 de julio de 2023, solicitando además en él que se continúe concediendo la **PRISIÓN DOMICILIARIA** de mi poderdante, de acuerdo con la siguiente justificación y argumentación debida en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, fue condenado mediante sentencia del 26 de marzo de 2019,

emitida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, a la pena principal de 72 meses de prisión; multa de 200 SMLMV; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 60 meses; por el delito de fraude procesal, dentro del Radicado No. 110013104050201700059-00, negando el beneficio de subrogado de suspensión condicional de ejecución de la pena, pero si otorgó la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria.

2. El señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, ha estado privado de la libertad por la pena señalada desde el día 20 de agosto de 2020 hasta la fecha actual.

3. Mi poderdante el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, actualmente se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en esta ciudad, en la Calle 151 # 109 A – 83, Torre 5, Apto. 1403, del Conjunto Residencial Dimonti 1, de la localidad de Suba.

4. Durante el tiempo de reclusión el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, solicitó permiso de trabajo en abril del 2022, el cual le fue autorizado mediante auto del día 5 de agosto de 2022, expedido por Su Señoría, para laborar fuera de su domicilio, en el establecimiento comercial “*Tienda el paisa*”, ubicado en la Carrera 111 No. 142 A – 40, actividad que cumple con uno de los fines de la pena: **reinserción social**, situación que se puede corroborar con la Dirección de la cárcel.

5. Durante el tiempo en reclusión ha demostrado buena conducta, situación que se puede corroborar igualmente con la Dirección de la cárcel.

6. El señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS ha mejorado su solvencia económica, con la posibilidad de trabajo consistente en actividades del establecimiento comercial “*Tienda el paisa*” (tendero), como consta en el contrato de trabajo ya anexo al expediente. Para el ejercicio de dicho oficio, es necesario salir de su domicilio e ir a cumplir sus labores de tendero, así como retornar luego a su sitio de residencia donde cumple la prisión domiciliaria. Él no tiene en este momento fuente diferente de ingresos económicos.

7. Mediante auto de fecha 4 de julio de 2023, el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, resolvió: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, ordenando el traslado inmediato del penado de su residencia o sitio de trabajo al centro de reclusión para ejecutar intramuralmente la pena impuesta y expedir orden de captura en su contra. El anterior auto con base en los supuestos incumplimientos informados en las visitas de control de los días 18 de agosto de 2022 y 24 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Me permito presentar recurso de reposición ante Su Señoría y en subsidio de apelación ante el Juez Superior, respecto de lo ordenado en el **Auto de fecha 4 de julio de 2023**, emanado por el Honorable Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, donde se resolvió: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, ordenando el traslado inmediato del penado de su residencia o sitio de trabajo al centro de reclusión para ejecutar intramuralmente la pena impuesta y expedir orden de captura en su contra.

“...Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses...”
(C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

Del adecuado comportamiento del penado

En necesario decir Su Señoría, que el adecuado desempeño y comportamiento del señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS durante el tratamiento penitenciario en la modalidad de prisión domiciliaria, consta en los diferentes registros de la página de la rama judicial, que permiten suponer fundadamente que no existe necesidad de revocar la medida favorable en este caso y continuar con ese beneficio de prisión domiciliaria.

Respecto del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario se puede decir que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, prácticamente ha cumplido ya la mitad de la pena, lo que se podrá corroborar con la cartilla biográfica del Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIEPEC.

Consta el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, pues se observa que no existe sanción alguna durante la permanencia en el sitio de cumplimiento de la prisión domiciliaria, lo que permite suponer fundadamente que no existe necesidad de revocar la medida al penado.

Si bien es cierto, se realizaron a mi cliente las dos visitas que fundamentan la decisión recurrida, él no incumplió los beneficios concedidos con la medida de prisión domiciliaria como sustitutiva de la medida intramural, como se hará ver probatoriamente.

Desde que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS cumple prisión domiciliaria, ha observado buen comportamiento en el cumplimiento no sólo de la pena misma, sino también en los permisos otorgados, como ejemplo de ello el permiso de trabajo, del cual da fe mediante declaración extraproceso No. 2808, la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, el día 25/07/2023, quien es al empleadora de mi poderdante (pensionada de la Policía Nacional) y a la vez veedora y garante del cumplimiento del permiso y de la pena misma.

No reconocer el buen comportamiento actual y demostrado dentro del cumplimiento de la ejecución de la pena, constituye una vulneración de los derechos del penado, al decir que con base al incumplimiento observado en las visitas de control de los días 18 de agosto de 2022 y 24 de mayo de 2023, se revoque la prisión domiciliaria, pues no hay mérito para castigar con la no continuación de la medida en su sitio de domicilio, como se demostrará más adelante.

De los fines de la pena: resocialización (trabajo) y del mínimo vital

Durante estos años de cumplimiento de la pena de prisión, mi prohijado ha participado de actividades tendientes a resocializarse, traducidas en trabajo; motivo por el cual, lo reconoce la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, en el tiempo en que ha sido testigo de su comportamiento. Es por ello, que se solicita a este Honorable Despacho reponer la decisión y permitir que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, continúe con esa medida en tanto menos restrictiva como es la prisión domiciliaria, porque contrario sensu si existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de esa manera, desde el precepto de la pena como *ultima ratio*.

El artículo 3 del Código Penal dispone que la pena deberá responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Con el tiempo ya cumplido del condenado en este caso, con la demostración de su buen comportamiento que se sustenta en los otros registros de la página de la rama judicial, los reportes del control de prisión domiciliaria y la declaración de la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, se puede evaluar nuevamente y calificar el comportamiento en el sitio de reclusión y de trabajo por parte de mi defendido, efectuando de nuevo ese test de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La Corte Constitucional ha sostenido que la resocialización tiene una relación directa con los principios de dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. La pena no tiene como fin la exclusión del infractor penal, sino su recuperación y reincorporación a la vida en sociedad, por ello ha dicho igualmente La Corte que la resocialización es un fin constitucionalmente válido en Colombia.

En Sentencia C-411/15, la misma entidad ha señalado:

*“...Exponen que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer, ex officio, un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos, en el cual no solo debe ser tenido en cuenta este instrumento, sino también la interpretación que del mismo ha realizado la Corte Interamericana, que ha señalado que cualquier medida privativa de la libertad personal debe respetar los siguientes requisitos para que no sea arbitraria: (i) su finalidad debe ser compatible con la Convención; (ii) debe ser idónea para cumplir con el fin perseguido; (iii) **debe ser necesaria, en el sentido que sea absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y no debe existir una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido, pues toda limitación a la libertad debe ser excepcional** y; (iv) debe ser estrictamente proporcional, porque el resultado no puede ser desmedido...”*

En Acta de declaración extraproceso No. 2808, rendida por la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, el día 25/07/2023 (empleadora de mi poderdante), ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, declaró entre otras cosas:

“...Declaro bajo la gravedad del juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de mis facultades que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, trabaja en mi establecimiento comercial desde el mes de agosto del año 2022, yo le colaboro con ese trabajo porque es una persona que necesita un sustento para él ya que está pagando una sentencia. Por cosas del trabajo el día 24 de mayo de 2023, le pedí traer una mercancía para el local, que me la enviaba mi hermano, él tuvo que ir al centro comercial imperial en la localidad de suba a recogerla y no le vi problema; ya que solo queda en la mitad del camino de su casa al local donde trabaja conmigo. Yo soy una persona de casi 70 años, que necesito de su ayuda con mis actividades diarias y del trabajo; también le quiero seguir ayudando a él en sus ingresos económicos porque debe pagar un arriendo y una alimentación. En mi casa que es el mismo sitio de trabajo de él no escuché ese día que llegara algún funcionario del Inpec o del Juzgado a realizar visita al señor Carlos Sánchez. El señor Carlos Sánchez, ha cumplido con sus compromisos y es una persona responsable con su trabajo y con la pena que está cumpliendo...”

Con la anterior declaración se demuestra que a pesar de que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS está en prisión domiciliaria, ha podido sortear de alguna manera la responsabilidad económica para su sustento personal, quien depende económicamente

de él mismo, a través de esas mínimas labores que ha podido realizar en el establecimiento comercial de la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, pero ante la actual revocatoria de la medida que cumple, la solvencia económica de mi cliente que funda su mínimo vital se verá afectada, así como su salud y estabilidad emocional e inclusive la de la misma señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA.

El señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS además debe aportar al cumplimiento del contrato de arriendo respecto del inmueble donde cumple la prisión domiciliaria: Calle 151 # 109 A – 83, Torre 5, Apto. 1403, del Conjunto Residencial Dimonti 1, contrato a cargo de su hija (vigente desde el 28 de febrero de 2020) el cual está suscrito por su hija como parte arrendataria: LIDA CATHERINE SÁNCHEZ TORRES, identificada con CC. 1.026'286.478, es indispensable y necesita hoy en día de ese aporte económico de su padre para suplir el canon.

Justificación de la visita del 18 de agosto de 2022

Informa el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, que el día de esa visita del 18 de agosto de 2022, el vigilante conocido como “Pacho”, que labora en el Conjunto Residencial Dimonti 1, le dijo había llegado un funcionario del INPEC o del Juzgado a realizar visita al señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, y ese día se comunicaron a través del citófono o del teléfono del apartamento y contestó fue la señora ROSALBINA TORRES, que era la suegra del señor CARLOS SÁNCHEZ, una señora de muy avanzada edad y dijo que el señor CARLOS SÁNCHEZ había salido a laborar, por eso él le informó al funcionario del INPEC que realizaba la visita que la señora decía que el señor CARLOS había salido a trabajar, pero que a él no le constaba porque no lo había visto salir ese día y que si quería que pasara hasta al apartamento, porque él sabe que estaba pagando una medida en la casa, también le dijo que llamaran en un rato después, pero el funcionario dijo que no esperaba y se fue.

Por su parte, mi poderdante corrobora lo expuesto por el señor “Pacho”, al decir a este abogado que efectivamente ese día 18 de agosto del año anterior, quien atendió la llamada de la recepción del conjunto residencial fue su suegra, la señora ROSALBINA TORRES CIFUENTES, identificada con CC. 35'458.919, quien era de avanzada edad y lastimosamente falleció hace poco tiempo, pero que además para el tiempo de esa visita de control tenía problemas de salud que no le permitían tener una correcta noción del tiempo, como consta en la Solicitud de procedimientos No. 49075563, de fecha 18/03/2022, donde se ordena resonancia magnética de cerebro y en la Solicitud de procedimientos No. 49075565, de fecha 18/03/2022, donde se ordena monitoreo electro-cardiográfico continuo (Holter) cardio-embolismo, emitidos por la EPS Sanitas, lo cual permite constar que la señora que atendió la llamada a causa de la visita de control, si estaba siendo tratada por esos déficits de salud específicos y que no era una

persona idónea para dar fe de la ubicación del señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, quien realmente si se encontraba en el domicilio ya dicho, como lo confirma el señor “Pacho”, situación que el funcionario que realizó el control no verificó, ya que no ingresó hasta el apartamento sino llegó hasta la portería del conjunto.

El señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, lleva una vida tranquila, es conocido por su buena relación con sus familiares y su empleadora por su vocación laboral, sus vecinos y compañeros saben que está cumpliendo una pena y que la cumple a cabalidad.

Consta en los registros de la página de la rama judicial con fecha 22/08/2022, que la Notificación al Condenado CARLOS SANCHEZ CORTES, del día 19/08/2022, del auto interlocutorio de fecha 05/8/2022, se hizo en el domicilio.

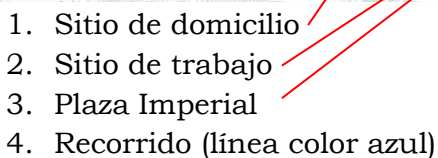
Además, con el reporte reciente del día 25 de julio del 2023, de parte del INPEC, se podrá corroborar que mi cliente sigue cumpliendo de manera íntegra la ejecución de la pena en el domicilio y en el sitio de trabajo autorizado en la localidad de Suba de esta ciudad, sin ser objeto de llamados de atención.

Justificación de la visita del 24 de mayo de 2023

En Acta de declaración extraproceso No. 2808, rendida por la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, el día 25/07/2023 (empleadora de mi poderdante), ante la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, declaró entre otras cosas:

“...Declaro bajo la gravedad del juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de mis facultades que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, trabaja en mi establecimiento comercial desde el mes de agosto del año 2022, yo le colaboro con ese trabajo porque es una persona que necesita un sustento para él ya que está pagando una sentencia. Por cosas del trabajo el día 24 de mayo de 2023, le pedí traer una mercancía para el local, que me la enviaba mi hermano, él tuvo que ir al centro comercial imperial en la localidad de suba a recogerla y no le ví problema; ya que solo queda en la mitad del camino de su casa al local donde trabaja conmigo. Yo soy una persona de casi 70 años, que necesito de su ayuda con mis actividades diarias y del trabajo; también le quiero seguir ayudando a él en sus ingresos económicos porque debe pagar un arriendo y una alimentación. En mi casa que es el mismo sitio de trabajo de él no escuché ese día que llegara algún funcionario del Inpec o del Juzgado a realizar visita al señor Carlos Sánchez. El señor Carlos Sánchez, ha cumplido con sus compromisos y es una persona responsable con su trabajo y con la pena que está cumpliendo...”

A través del mapa de Google, que se puede consultar en el link: <https://www.google.com/maps/place/Conjunto+Residencial+Dimonti+I/@4.7500152,-74.1000822,17z/data=!4m6!3m5!1s0x8e3f845d8b38baed:0x55098be1473880a8!8m2!3d4.7525152!4d-74.09854!16s%2Fg%2F11bw3dnxzb?entry=ttu>, se puede verificar que el sitio donde se encontraba está ubicado dentro del recorrido del sitio de domicilio al sitio de trabajo.



Celular 310-7787809
E-mail: jorge.higuerasantiago@gmail.com
Calle 150 C No. 103 F - 16, barrio Turingia, Bogotá

un lugar que se advierte queda en el recorrido desde su lugar de residencia hacia su lugar de trabajo, fue lo que él informó en esa oportunidad refiriéndose al Imperial (Centro Comercial Plaza Imperial) y no a Engativá, informando que se demoraba sólo unos minutos en llegar al sitio de trabajo, espacio y tiempo que si están permitidos dentro del auto que concedió el permiso de trabajo.

Su Señoría, con la negación de la prisión domiciliaria y en su defecto con la represiva al permiso de trabajo, se desconoce la posibilidad de obtener un respaldo económico para la manutención y sostenimiento que tiene mi poderdante.

Con base en las presentes consideraciones, solicitaremos muy respetuosamente a la Señora Juez, que se resuelva el presente recurso de reposición y se reponga el auto de fecha 4 de julio de 2023, notificado el 21 de julio del presente año, frente a la decisión de revocar la prisión domiciliaria al sentenciado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, concediendo que se continúe con dicha medida y el permiso de trabajo, recalcando el deber al INPEC de instalar el mecanismo de vigilancia electrónica, con el fin de garantizar el acceso al mínimo vital de mi prohijado y su familia, teniendo en cuenta su estado de insolvencia económica y la posibilidad de ejercer las labores como tendero y en caso de que el sustento de respuesta no permita cobijar esta petición, en subsidio se suspenda o cancele el permiso de trabajo.

Cambiar la medida restrictiva de privación de la libertad en prisión domiciliaria a un centro de reclusión, crea una sensación de desazón al condenado e imagen de indignidad para con su entorno familiar y social, causando una suma de la sanción penal que excede el límite de la culpabilidad, ya que se reprochan unas supuestas conductas que hablan del incumplimiento de obligaciones ligadas al gozo del permiso de trabajo, pero no se tiene en cuenta que el condenado necesita usar su derecho a alimentarse y no estaba ya en la capacidad de procurársela por sus propios medios desde la prisión domiciliaria y surgía la necesidad de salir a laborar.

Respetuosamente consideramos que los elementos de juicio que ha considerado ese Honorable Despacho, conllevan al detrimento de los intereses del condenado, pues no se han valorado íntegramente los hechos y los medios de prueba que se presentan en el presente recurso.

Si se quisiera ver como cierto, que mi cliente incumplió las condiciones del permiso de trabajo en agosto del año 2022, por salir a laborar sin contar con el mecanismo de vigilancia electrónica, también lo es, que el INPEC no ha cumplido la orden que ese Honorable Despacho emitió desde el día 5 de agosto del 2022, casi exactamente un año, donde se vería afectado seriamente su mínimo vital, ya que es conocido que la población

privada de la libertad en Colombia con medida de prisión domiciliaria, si bien está a cargo del Estado, éste no suple las necesidades económicas de dicha población.

En todo caso, si ese es el motivo de castigo al penado, se debe hacer acreedor a la suspensión o cancelación de dicho permiso; es decir, ese mal comportamiento debe ser sancionado y/o corregido de la manera menos drástica y no afectar la medida de prisión domiciliaria como sustitutiva de la medida intramural.

Mi defendido no obró en forma dolosa, en ninguna de las dos fechas relacionadas en el auto recurrido, pues nunca tuvo la intención de fugarse y de no cumplir con la pena impuesta, sino que lo ha hecho motivadamente por su estado de necesidad consistente en laborar y tener un soporte económico.

Esas son las verdaderas circunstancias que motivarían la supuesta ausencia en su domicilio y en su sitio de trabajo respecto de las visitas mencionadas, en las que el penado se encontraba realizando actividades permitidas dentro del cumplimiento de la sentencia, con respaldo en el material probatorio que se aporta en este recurso y que sustenta el dicho de mi poderdante en contradicción con lo informado por parte de la entidad encargada de ejercer la vigilancia de la prisión domiciliaria.

Las circunstancias que se cuentan se pueden verificar y muy seguramente puede conllevar a que Su Señoría encargado de la ejecución de la pena, sea más benévolo con el sentenciado y significaría conceder la continuidad del beneficio que el fallador otorgó con la prisión domiciliaria, ya que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS en verdad no se ha sustraído del cumplimiento de la reclusión en su domicilio, de acuerdo con los elementos probatorios que se anexan, ha mantenido la conciencia de que al incumplir la medida incurría en una sanción severa como lo es la revocatoria del beneficio otorgado.

Es de anotar, que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS sigue actualmente ubicable en la dirección de domicilio y del trabajo ya conocidas por el despacho, para atender la orden del traslado, en caso de seguir considerándose necesario.

Vulneración del derecho fundamental al debido proceso

No hay motivo para revocar la medida de prisión domiciliaria y en su lugar ordenar una más restrictiva, como se expone en este recurso, pues mi representado no tuvo la oportunidad ni el conocimiento de cómo justificar las conductas endilgadas en los informes de revista de control, de ser así, se vulneraría el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 constitucional.

Si bien se avizora tanto en el auto recurrido como en los registros de la página de la rama judicial, que se ha dado traslado del art. 477 del CPP, lo realmente cierto, es que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, no ha tenido conocimiento de dicho traslado para poder activar su derecho de defensa y de contradicción previamente con el fin de justificar las novedades informadas al juzgado, no ha contado antes de esta recurso con la asesoría y defensa técnica de un togado del derecho, pues advirtió mi defendido que tuvo un abogado en aquella oportunidad en que fue capturado en el año 2020 y desde esa actuación no ha tenido contacto con él. Agrega mi prohijado que tampoco tenía conocimiento del procedimiento reglado en el art. 477 de la norma procedimental penal. Inclusive hubo desavenencias en la notificación del auto que ordenó surtir el traslado del art. 477 del CPP, como consta en los datos del proceso en la página de la rama judicial, donde se registra con fecha 15/05/2023, que la dirección a la que se dirigió el notificador se encontraba errada.

Así finalmente, se ruega a su Señoría analizar de acuerdo con los fines de la pena, la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en la misma medida de prisión domiciliaria y que en caso tal que se requiera un reproche al penado sea suspendido solamente su permiso de trabajo y no se haga más gravosa su condena.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Se procede con el presente memorial de conformidad con el artículo 318 del inciso 1° del Código General del Proceso, que reza: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

De igual manera con fundamento en las disposiciones del CPP en sus artículos 477. *NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD* y 478. *DECISIONES*.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. Datos del proceso página de la rama judicial
2. Se solicita respetuosamente al Juzgado oficiar al INPEC o al centro carcelario de La Modelo de Bogotá, con el fin de allegar de manera actualizada: Resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del Director del establecimiento carcelario y los reportes del control de prisión domiciliaria,

cartilla biográfica del Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC y certificado de calificación de conducta y demás necesarios para el estudio de la petición incoada.

3. Acta de Declaración Extraproceso No. 2808, rendida por la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, el día 25/07/2023, ante la Notaría 79 del círculo de Bogotá.
4. Cédula de Ciudadanía de la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA.
5. Carné de la señora ALEYDA CASTRILLÓN DE CÓRDOBA, identificada con la CC. 41'632.785 de Bogotá, el día 25/07/2023, que la identifica como pensionada de la Policía Nacional.
6. Contrato de arriendo del inmueble de la Calle 151 # 109 A – 83, Torre 5, Apto. 1403, del Conjunto Residencial Dimonti 1, a cargo de su hija (vigente desde el 28 de febrero de 2020): LIDA CATHERINE SÁNCHEZ TORRES, identificada con CC. 1.026'286.478, como arrendataria.
7. Solicitud de procedimientos No. 49075563, de fecha 18/03/2022, donde se ordena resonancia magnética de cerebro y en la Solicitud de procedimientos No. 49075565, de fecha 18/03/2022, donde se ordena monitoreo electrocardiográfico continuo (Holter) cardio-embolismo, emitidos por la EPS Sanitas.
8. Notificación de la orden de traslado del 25-07-2023.

V. PRETENSIONES

Se solicitó y ruega en el presente memorial respetuosamente a la Señora Juez:

1. Respetuosamente pedimos a ese Honorable Despacho que solicite a la Dirección del Centro Carcelario La Modelo de Bogotá, la expedición de los respectivos certificados de cómputos y buena conducta, Resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del Director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, copia de la cartilla biográfica y reportes del control de prisión domiciliaria correspondientes a mi poderdante y demás documentos pertinentes para el estudio del caso.
2. Que se reponga la decisión del Auto de fecha 4 de julio de 2023, que revoca la prisión domiciliaria otorgada al señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, ordena el traslado inmediato del penado de su residencia o sitio de trabajo al centro de reclusión para ejecutar intramuralmente la pena impuesta y expedir orden de captura en su contra, y en su lugar conceder que **continúe cumpliendo su pena en prisión domiciliaria en la dirección ya conocida por el juzgado e INPEC que vigilan la misma, se cancelen las órdenes de traslado del penado al centro de reclusión y de captura**, por encontrarse justificada la situación que dio pie a la decisión recurrida y presentada dentro del término legal, además teniendo en cuenta el tiempo ya cumplido de la pena y los demás argumentos esbozados en este memorial. En caso tal, reiterar al INPEC la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica, **para continuar en debida forma su permiso de trabajo** y con el fin de garantizar el acceso al mínimo vital de mi prohijado y de su familia, teniendo en cuenta su estado de insolvencia económica y la posibilidad de seguir ejerciendo sus labores en el establecimiento comercial “Tienda el paisa”, ubicado en la Carrera 111 No. 142 A – 40, de esta ciudad.

3. Como medida subsidiaria, en caso de no prosperar la petición de que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, **continúe cumpliendo su pena en prisión domiciliaria y con permiso de trabajo, se cancele entonces el permiso de trabajo**, ya que las situaciones apremiantes que se estudian en esta oportunidad tiene como motivo de discusión precisamente el cumplimiento de las condiciones del permiso de trabajo.

VI. ANEXOS

Además de los relacionados como prueba, los siguientes:

1. Memorial Poder
2. Copia Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS
3. Copia Cédula de Ciudadanía del señor JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO
4. Copia de la T.P. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en:

- Calle 150 C No. 103 F - 16, barrio Turingia, Bogotá
- Correo electrónico: Jorge.higuerasantiago@gmail.com
- Celular 3107787809

De Usted Señora Juez, Atentamente,



JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO

CC. 88'310.435 de Los Patios – Norte de Santander

TP. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CASUR

CC4532785

Documento de Identificación

CASTRILLON DE CORDOBA

Apellidos

ALEYDA

Nombres

CONYUGE

Parentesco con Titular

PERMANENTE

Fecha de Vencimiento

CC2640263

Titular

TIT.SUS.AGENTE (R)

Categoría del Titular





INDICE DERECHO

20-SEP-1953

Fecha de nacimiento

389137222

Numero de carné

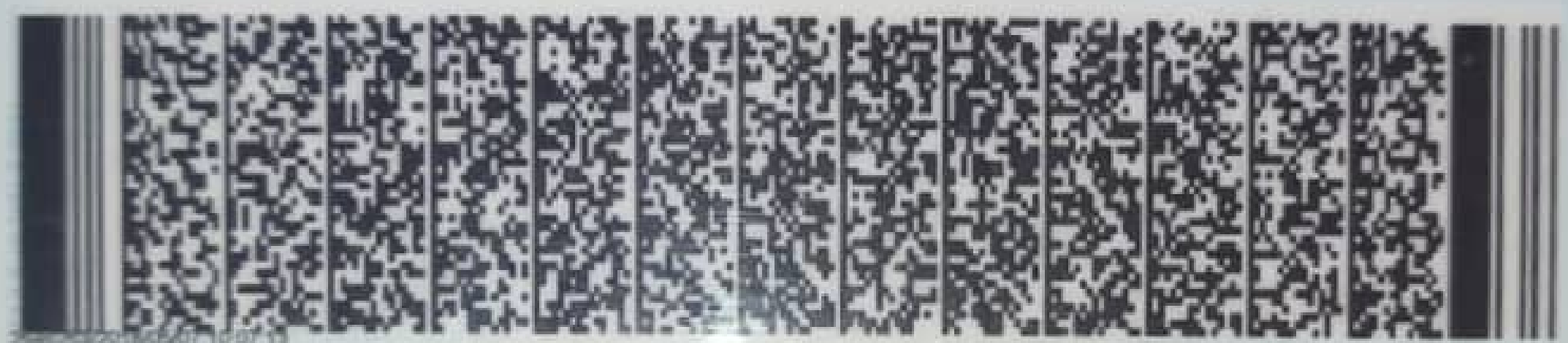
O +

GS.Rh

F

Sexo

**VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO**



20190920 10:05:01 10/07/13

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 49075563

NUMERO DE APROBACION: 179421935

BOGOTA D.C. - 18/03/2022, 19:42:48

Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES

Identificación: CC 35458919

Sexo: Femenino - Edad: 71 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-7292644-1-1

Historia Clínica: 35458919

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(I634)

No.		PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	883101 - RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO		1

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con CENTRO DIAGNOSTICO LAS AMERICAS

AV AMÉRICAS 62 84 P2 LC L2 27 L2 28 COSTADO OCCIDENTAL, 7436767, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurologia
CC 52008922 - Registro médico 52008922

Original

- Impreso: 18/03/2022, 19:45:30

Firmado Electrónicamente

Impreso por: adlbernal

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 49075565

BOGOTA D.C. - 18/03/2022, 19:43:08

Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES

Identificación: CC 35458919

Sexo: Femenino - Edad: 71 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-7292644-1-1

Historia Clínica: 35458919

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(I634)

No. PROCEDIMIENTO		
1	895001 - MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER) CARDIOEMBOLISMO FA?	Cantidad 1

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con LIGA COLOMB CONTRA EL INFARTO Y LA HIPERTENSION al telefono número:
7048305

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurologia
CC 52008922 - Registro médico 52008922

Original

- Impreso: 18/03/2022, 19:45:30

Firmado Electrónicamente

Impreso por: adlbernal

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Especialistas Aut. Norte - NIT. 800251440
Cra 45 (Autopista Norte) # 100 - 74. Teléfono: 7428383
Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES
Identificación: CC 35458919 - Sexo: Femenino - Edad: 71 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BOGOTA D.C.
18/03/2022, 18:57:59
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7292644-1-1
Historia Clínica: 35458919
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE INFARTO EXTENSO EN TERRITORIO ACM DERECHA POR CARACTERISTICAS DE LA LESION SE CONSIDERA DE ORIGEN CARDIOEMBOLICO , TRAE REPORTE ECOCARDIOGRAMA CON FEVI SEVERAMENTE DEPRIMIDA 15-20% DILATACION SEVERA BIAURICULAR NO SE DESCARTA FIBRILACION AURICULAR PAROXISTICA ,

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurologia
CC 52008922 - Registro médico 52008922
- Impreso: 18/03/2022, 19:47:51

Original

EPS SANITAS

Fecha: 18/03/2022, 18:57:59

DATOS DEL PRESTADOR

EPS Sanitas Centro Medico Especialistas Aut. Norte - NIT. 800251440
Código: 110012482624
Dirección: Cra 45 (Autopista Norte) # 100 - 74 - Teléfono: 7428383
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 179422017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES
Identificación: CC 35458919 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 08/10/1950 - Edad: 71 Años
Dirección: cra 46n 145-09 - Teléfono(s): 3187007642 - 3187007642
Correo electrónico: jeniferbernaltorres@gmail.com
Carné: 10-7292644-1-1 - Historia Clínica: 35458919
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES - Identificación: CC 35458919
Dirección: cra 46n 145-09 - Teléfono(s): 3187007642
Departamento: 11-BOGOTA D.C. - Municipio: 001-BOGOTA D.C.

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente:	Consulta Externa	
Servicio al cual se remite el paciente:	Neurología	Transporte:
Motivo referencia:	Por solicitud del médico tratante	Prioridad:
Resumen de historia clínica		

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones

Justificación:	CONTROL CON RESULTADOS
Observaciones:	

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA
CR 45 100 - 74, 7428383, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurología
CC 52008922 - Registro médico 52008922

- Impreso: 18/03/2022, 19:45:30

Firmado Electrónicamente

EPS Sanitas Centro Medico Especialistas Aut. Norte - NIT. 800251440
Dirección: Cra 45 (Autopista Norte) # 100 - 74 - Teléfono: 7428383
Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES
Identificación: CC 35458919 - Sexo: Femenino - Edad: 71 Años

NUMERO DE APROBACION: 179422017

BOGOTA D.C.
18/03/2022, 18:57:59
Carné: 10-7292644-1-1 - Historia Clínica: 35458919
Historia Clínica: 35458919
Tipo de Usuario: Contributivo

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, ROSALBINA TORRES CIFUENTES.
Motivo de consulta: ACV.
Enfermedad Actual: NEUROLOGIA
71 AÑOS
ASISTE CON JENNIFER BERNAL NIETA VIVE CON LA PACIENTE
MC Y EA
REIFERE ACV 2020 QUE DEJA COMO SECUELA , DETERIORO COGNOSCOSCITIVO DADO POR FALLAS MENSICAS , CAMBIOS EN LA MARCHA , HOPSITALIZADA EN CLINICA SANTA MARIA DEL LAGO
NIEGA NUEVOS SINTOMAS FOCALES
RECIBE ASA 100 MG DIA ATORVASTATINA 40MG IRREGULARMENTE

A PERSONALES
MEDICOS
INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA (I509)
CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (I255)
DEBUT CON SÍNDROME CORONARIO AGUDO 2019
ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR 2020
4. HTA HACE 6 AÑOS
COVID 19 PFIZER PRIEMRA DOSIS 18-4-2021
SEGUNDA DOSIS 9-5-2021
FARMACOL
CARVEDILOL 12.5 MG VO CADA 12 HORAS
ENALAPRIL 5 MG VO CADA 12 HORAS
LANSOPRAZOL 20MG
FUROSEMIDA 40 MG VO CADA DIA
ESPIRONOLACTONA 25MG DIA
DAFLON 500MG DIA
ASA 100MG IRREGULAR
ATORVASTATINA 40MG IRREGULAR
PACIENTE EN BEG ALERTA HIDRATADA AFEBRIL
C/C CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSA ORAL HUMEDA
C/P RSCSRs SIN SOPLOS
RSRS MV NORMAL
NEURO ALERTA EUPROSEXICA LENGUAJE COMPRENDE ORDENES SIMPLES EMITE , ORIENTADA EN PESONA PARCIALMENTE EN ESPACIO DESORIENTADAEN TIEMPO , FALLAS EN MEMORIA REMOTA RECONOCE FAMILIARES DETERMINA LATERALIDAD NO CRUZA LINEA MEDIA
PUPILAS DE 3 MM ISOCORIA REACTIVAS A LA LUZ , MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, SIN NISTAGMUS , SIN ASIMETRIA FACIAL, SIN COMPROMISO DE PARES BAJOS
FUERZA 5 SIMETRICA
SENSIBILIDAD SIN ALTERACIONES
COORDINACION SIN ATAXIA NI DISMETRIA
NORMORREFLEXIA
MARCHA PASOS CORTOS

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA
CR 45 100 - 74, 7428383, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurologia
CC 52008922 - Registro médico 52008922

- Impreso: 18/03/2022, 19:45:30

Impresión realizada por: adlbernal
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Especialistas Aut. Norte - NIT. 800251440
Dirección: Cra 45 (Autopista Norte) # 100 - 74 - Teléfono: 7428383
Nombre: ROSALBINA TORRES CIFUENTES
Identificación: CC 35458919 - Sexo: Femenino - Edad: 71 Años

REMISIÓN DE PACIENTES

NUMERO DE APROBACION: 179422017

BOGOTA D.C.
18/03/2022, 18:57:59
Carné: 10-7292644-1-1 - Historia Clínica: 35458919
Historia Clínica: 35458919
Tipo de Usuario: Contributivo

PARACLINICOS 9 JUNIO 2020 DOPPLER VASOSDE CUELLO

Tortuosidad de las arterias carótidas comunes.

Estudio dentro de límites normales.

LDL ACTUAL: 107

ABRIL DE 2021: PERFUSIÓN MIOCARDICA: CARDIOPATÍA DILATADA CON NECROSIS TRANSMURAL ANTERO SEPTAL APICAL Y MESIAL DE 10% DE EXTENSIÓN SIN ISQUEMIA SOBREAGREGADA CON COMPROMISO SEVERO DE LA FUNCIÓN VENTRICULAR IZQUIERDA.

TACDE CRANEEO 9 JUNIO 2020 REPORTADO NORMAL

RM CEREBRO SIMPLE 9 JUNIO 2022 REPORTE

Se identifica area de restricción en la difusión fronto parieto temporal derecho, sin identificar en secuencias T2 o Flair .

OPINION:

Infarto hiperagudo fronto parieto temporal derecho en territorio irrigado por la arteria cerebral media.

Se revisa imagen se observa lesion extensa hiperaguda frontotemporoparietal derecha y lesiones de menor tamaño talamica , insular , periventricular derecha a nivel del cuerno occipital derecho en dwi sin representacion en flair

ECOCARDIOGRAMA 18 FEB 2022

MIOCARDIOPATIA DILATADA CON SEVERO INCREMENTO EN EL VOLUMEN VENTRICULO IZQUIERDO HIPOQUINESIA DIFUSA Y FUNCION SISTOLICA SEVERAMENTE COMPROMETIDA FEVI 15-20%

DISFUNCION DIASTOLICA GRADO III

ESCLEROSIS MITRAL CON INSUFICIENCIA SEVERA

ESCLEROSIS AORTICA CON INSUFICIENCIA MODRADA

DILATACION SEVERA BIAURICULAR

DERRAME PERICARDICO LEVE

A/P PACIENTE CON ANTECEDENTE DE INFARTO EXTENSO EN TERRITORIO ACM DERECHA POR CARACTERISTICAS DE LA LESION SE CONSIDERA DE ORIGEN CARDIOEMBOLICO , TRAE REPORTE ECOCARDIOGRAMA CON FEVI SEVERAMENTE DEPRIMIDA 15-20% DILATACION SEVERA BIAURICULAR NO SE DESCARTA FIBRILACION AURICULAR PAROXISTICA , SS HOLTER SE RECOMIENDA INICIO DE ANTICOAGULACION PLENA TIENE CITA CARDIOLOGIA 23 MARZO 2022

SS IRM CEREBRO SIMPLE CONTROL

CONTROL CON RESULTADOS

.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Infarto cerebral debido a embolia de arterias cerebrales (I634), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se ordena RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO, MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO (HOLTER).
- Se remite a Neurología.
- Se entregan recomendaciones y se explican signos de alarma.

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ESPECIALISTAS AUTOPISTA
CR 45 100 - 74, 7428383, BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Adriana Lucy Bernal Carvajal - Neurología
CC 52008922 - Registro médico 52008922

- Impreso: 18/03/2022, 19:45:30

Impresión realizada por: adlbernal
Original

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **88310435**

HIGUERA SANTIAGO
APELLIDOS

JORGE ELIECER
NOMBRES

Jorge Eliecer Higuera S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1982**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-AGO-2000 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2505400-55086403-M-0088310435-20010205 0301501036A 02 097286615



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
JORGE ELIECER

APELLIDOS
HIGUERA SANTIAGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13/05/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
88310435

FECHA DE EXPEDICION
25/10/2016

TARJETA N°
277619

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 2808



En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el día 25 de Julio de 2023, al despacho de la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, D.C compareció: **CASTRILLON DE CORDOBA ALEYDA** identificado(a) con la C.C. No **41632785**; Estado Civil: Soltero(a) por viudez; profesión/ocupación: independiente; teléfono/celular: 3177506838 residente en esta ciudad en la Carrera 111 # 142 A- 40 ; con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó que: -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizó bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. "Declaro bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de mis facultades que el señor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, trabaja en mi establecimiento comercial desde el mes de agosto del año 2022, yo le colaboro con ese trabajo porque es una persona que necesita un sustento para él ya que está pagando una sentencia. Por cosas del trabajo el día 24 de mayo de 2023, le pedí traer una mercancía para el local, que me la enviaba mi hermano, él tuvo que ir al centro comercial imperial en la localidad de suba a recogerla y no le ví problema; ya que solo queda en la mitad del camino de su casa al local donde trabaja conmigo. Yo soy una persona de casi 70 años, que necesito de su ayuda con mis actividades diarias y del trabajo; también le quiero seguir ayudando a él en sus ingresos económicos porque debe pagar un arriendo y una alimentación. En mi casa que es el mismo sitio de trabajo de él no escuché ese día que llegara algún funcionario del Inpec o del Juzgado a realizar visita al señor Carlos Sánchez. El señor Carlos Sánchez, ha cumplido con sus compromisos y es una persona responsable con su trabajo y con la pena que está cumpliendo.-----

La presente declaración la rinde el compareciente para ser presentada ante: **JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA** para que se surtan los efectos legales pertinentes.-----

CUARTO: El decreto 960 de 1970 permite autenticar un documento y que este tenga validez para presentar ante cualquier autoridad colombiana. -----

QUINTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a las personas que voluntariamente ofrece esta declaración, les advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. Lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

Derechos Notariales: \$16.500 IVA \$3.135 \$19.635. -----

Resolución N.º 00387 de enero 23 de 2.023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Declarante

Aleyda Bastillan de C.
CASTRILLON DE CORDOBA ALEYDA
C.C. No. 41632785

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Notaría 79

Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.

DECLARACIÓN - EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El o La NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA:

fué presentado personalmente por:

CASTRILLON De CORDOBA ALEYDA



Cod. ivx03

quien se identificó con C.C. No. 41632785

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-07-25 10:00:15

x *Aleyda Bastillan de C.*
Firma del Declarante

DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA 79 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.632.785**

CASTRILLON De CORDOBA

APELLIDOS
ALEYDA

NOMBRES

Aleyda Castillon de Cordoba
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1953**

PEREIRA
(RISARALDA)

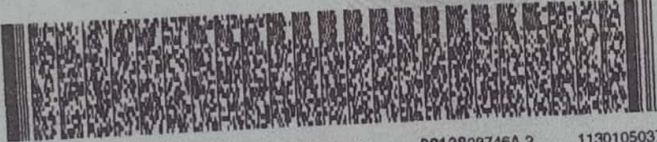
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00164044-F-0041632785-20090723 0013828746A 2 1130105037

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.040.457

SANCHEZ CORTES

APELLIDOS

CARLOS

NOMBRES

Defensor



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1962

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

30-MAR-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Sanchez Cortes
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500160-00252221-M-0079040457-20100825

0023569450A 1

5020432057

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23046020236444

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento BOGOTÁ, D.C.		Municipio BOGOTÁ, D.C.	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área Cabecera Municipal		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 2023-04-21	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 20:23:00	
SEXO DEL FALLECIDO Femenino	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 35458919
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido TORRES	Segundo apellido CIFUENTES	Primer nombre ROSALBINA	Segundo nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE Natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores		¿A cuál pueblo indígena pertenece?
II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			
IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 80820214	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR Primer apellido MARIN		Segundo apellido PEREZ	Primer nombre CARLOS
			Segundo nombre ALBERTO
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Médico		REGISTRO PROFESIONAL 80820214	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento BOGOTÁ, D.C.		Municipio BOGOTÁ, D.C.	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Año - Mes - Día 2023-04-21		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN 	

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO PARA VIVIENDA URBANA No. 0 8 5 2 0 1

De una parte **LIDA CATHERINE SANCHEZ TORRES**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá, quien en el texto del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO; y de la otra, la Sociedad **RAFAEL ANGEL H. Y CIA. S.A.S.** Legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada en este acto por **XXXXXXX**

FELIPE ANGEL FLOREZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.383.231**, en su calidad de Representante Legal, Sociedad que en el texto del presente documento, se denominará LA ARRENDADORA, se ha celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:- ENTREGA DEL INMUEBLE AL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO declara haber recibido de LA ARRENDADORA, a título de arrendamiento, a satisfacción, el siguiente inmueble: **El Apartamento 1403, Torre No. 5, Garaje No. 94, que**

hacen parte del Conjunto Residencial ubicado en la Calle 151 No. 109A-83 XXXXXXXX
XX
XX localizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en buen estado, de conformidad con el inventario que se firma en la fecha, que las partes aceptan y consideran incorporado a este contrato, obligándose a conservar el inmueble en igual estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas que prescribe la Ley. PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO recibe por email o en medio físico, en caso de que exista, una copia del manual de convivencia y/o reglamento de propiedad horizontal y en tal sentido se obliga a cumplir y a respetar todas y cada una de las normas establecidas en el precitado documento al cual está sometido el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato de arrendamiento. SEGUNDA:- VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de duración del presente Contrato es de

DOCE (12) meses contados desde el día **PRIMERO (1)** del mes de **MARZO** del **DOS MIL VEINTE (2020)**. TERCERA:- VALOR DEL CANON: El canon mensual de arrendamiento es la suma de

NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ 927.000) que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar anticipadamente el primer día de cada mensualidad, en la oficina de LA ARRENDADORA en esta ciudad. El pago hecho con posterioridad a la fecha fijada, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los arrendamientos, ni renuncia al plazo fijado para dichos pagos.

PARÁGRAFO: La modificación del canon de arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como novación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento. CUARTA:- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si por cualquier causa EL ARRENDATARIO decidiera restituir el inmueble durante el término inicialmente pactado o el de su prórroga ó prórrogas, si las hubiere, se obliga a pagar a LA ARRENDADORA el equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento y deberá notificar a LA ARRENDADORA por correo certificado con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de la restitución del inmueble, conforme lo contemplado en el Artículo 24, Numeral 4 y el Artículo 25 de la Ley 820 del 2,003. QUINTA:- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble únicamente para VIVIENDA. PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO no podrá guardar en el inmueble materias inflamables o explosivas que pongan en peligro su seguridad. SEXTA:- CESIÓN Y SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el contrato de arrendamiento, ni subarrendar en todo o en parte el inmueble. SÉPTIMA:- REPARACIONES, ADECUACIONES Y MEJORAS: Queda prohibido AL ARRENDATARIO hacer adecuaciones, reformas, reparaciones o mejoras de alguna naturaleza al inmueble ni reparaciones distintas a las locativas; si a pesar de esta prohibición las hiciere, aquellas acrecerán al inmueble, sin lugar a que el propietario y/o LA ARRENDADORA reconozcan algún descuento, reembolso y/o indemnización y sin perjuicio de que LA ARRENDADORA pueda exigir al ARRENDATARIO el retiro de las mismas y de la restitución del inmueble en buen estado y sin detrimento del mismo. PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a descontar de la renta y/o de cualquier obligación dineraria a su cargo, el valor de las reparaciones indispensables a cargo de LA ARRENDADORA, a que se refiere el Artículo 27 de la Ley 820 del 2,003. OCTAVA:- SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble se entrega con los siguientes servicios públicos domiciliarios: ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO

Cliente No. **11962038**. ENERGÍA ELÉCTRICA. Cliente No. **3505314-9**, GAS DOMICILIARIO. Cliente No. **23218485**, Y TELEFONO (S) NUMERO (S) **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, sobre los cuales se obliga a EL ARRENDATARIO a pagar la totalidad de las facturas por consumo (incluido el básico), desde la entrega del inmueble y hasta la restitución en legal forma a LA ARRENDADORA. PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO y/o a LOS DEUDORES SOLIDARIOS y/o a los habitantes u ocupantes del inmueble solicitar ante las Empresas de Servicios Públicos la instalación de nuevos servicios públicos para el inmueble sin autorización escrita de LA ARRENDADORA, a quien exoneran del pago de cualquier valor ó sanción que se facture y la eximen de toda responsabilidad, en el caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo aquí pactado. Igualmente queda expresamente prohibido arrendar y/o comprar bienes o servicios con pago a cargo de los servicios con los que se entrega el inmueble o con pago a cargo de LA ARRENDADORA o del Propietario del inmueble. En caso de incumplimiento será causal suficiente de terminación del contrato bastando siquiera prueba sumaria que conozca LA ARRENDADORA sobre el incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDADORA no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso de haber una deficiencia, suspensión ó corte de los servicios públicos, atribuibles a terceros o a labores propias que adelanten las Empresas de Servicios Públicos respectivas, o la Administración del bien donde se encuentre localizado el inmueble o inmuebles objeto de este Contrato de Arrendamiento. NOVENA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO Y DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS: EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan solidaria y mancomunadamente: 1) A mantener en perfecto estado de funcionamiento, los elementos, aparatos e instalaciones del inmueble materia del presente contrato, conforme al inventario firmado a la entrega del inmueble. 2) A indemnizar a LA ARRENDADORA por los daños y/o

perjuicios que se llegaren a causar por el incumplimiento en el pago oportuno a cargo del ARRENDATARIO de los valores que las empresas de servicios públicos cobren. Si LA ARRENDADORA tiene que hacer algún pago por razón del cobro de los valores que las empresas de servicios públicos hagan, tendrá derecho a exigir al ARRENDATARIO y/o a LOS DEUDORES SOLIDARIOS, judicial o extrajudicialmente, su pago y/o reembolso con la simple presentación de los recibos expedidos por las empresas públicas respectivas, sola o conjuntamente con las demás obligaciones que se deriven por causa de la terminación del presente contrato de arrendamiento.

3) Destinar el inmueble por sí, por interpuesta persona o por un tercero a cualquier actividad ilícita tipificada como tal en cualquier norma ya sea de carácter nacional, departamental o local. En consecuencia se obliga (n) a no usar, destinar o permitir que en él se deposite (n), comercialice (n), venda (n), circule (n), produzca (n), guarde (n) cualquier bien, materia prima, producto terminado o derivado que sea causa, objeto o consecuencia de actividades ilícitas, en especial las provenientes de hurto de celulares, lavado de activos, corrupción, pornografía, secuestro, testaferrato, depósito de armas, explosivos, terrorismo, drogas heroicas, estupefacientes, o sustancias alucinógenas. La presente prohibición rige no sólo conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos y demás normas que estén vigentes al momento de su firma, sino que la prohibición continuará conforme las normas que se llegasen a expedir incluso habiéndose restituido el inmueble. DÉCIMA:- REQUERIMIENTOS.: En caso de incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO y de LOS DEUDORES SOLIDARIOS, a varias ó todas de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato y de manera especial la relacionada con el pago oportuno del canon de arrendamiento, LA ARRENDADORA queda facultada para dar por terminado el presente contrato y para exigir la entrega inmediata del inmueble sin lugar a requerimientos de ninguna naturaleza, pues EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS desde ahora renuncian expresamente tanto a los Requerimientos Privados como a los Judiciales para constituirlos en mora en el pago del canon de arrendamiento. Igualmente renuncian a los requerimientos señalados en los Artículos 1595, 1995 y 2007 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. DÉCIMA PRIMERA: - CESIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora las cesiones que LA ARRENDADORA hiciere de este contrato y de los derechos y obligaciones que de él se deriven. Para los efectos del Artículo 1960 del Código Civil, se entenderá surtida la notificación de la cesión desde la fecha de la respectiva comunicación, que por cualquier medio idóneo envíe LA ARRENDADORA al ARRENDATARIO y DEUDORES SOLIDARIOS comunicando la cesión y el nombre del cesionario o cesionarios. Así mismo se entenderá notificada con la remisión por parte del Arrendador Cesionario de la referida cesión por correo certificado dirigida al inmueble materia de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: - DERECHO DE RETENCIÓN: EL ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención del inmueble por cualquier causa, inclusive a los consagrados en los Artículos 26 y 27 de la Ley 820 del 2003. DÉCIMA TERCERA:- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO y de LOS DEUDORES SOLIDARIOS a una cualquiera, a varias o a todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato y aún el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento y/o el no pago de dos facturas consecutivas de uno cualquiera de los servicios públicos a su cargo, EL ARRENDATARIO pagará a LA ARRENDADORA, a título de pena, una suma igual al doble del canon de arrendamiento vigente en el momento de producirse el incumplimiento, valor que será exigible ejecutivamente sin lugar a requerimientos de ninguna naturaleza, a los cuales EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS renuncian expresamente y sin perjuicio que LA ARRENDADORA pueda exigir el cumplimiento de las demás obligaciones principales. El pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena de la obligación principal y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. DÉCIMA CUARTA: - MORA POR OBLIGACIONES DISTINTAS DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS reconocen a favor de LA ARRENDADORA sin necesidad de requerimiento alguno por la mora, un interés moratorio, equivalente a la tasa máxima legal permitida, vigente en ese momento, sobre toda suma diferente a cánones de arrendamiento, que por razón del presente contrato le salgan a deber. El interés correrá desde el día en que LA ARRENDADORA realice el pago a la persona o entidad acreedora y hasta el día en que EL ARRENDATARIO y/o SUS DEUDORES SOLIDARIOS realicen el pago total a LA ARRENDADORA. DÉCIMA QUINTA: - LINDEROS: EL ARRENDATARIO y SUS DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA ARRENDADORA a escribir los linderos correspondientes al inmueble a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato y a corregir los eventuales errores en relación con la nomenclatura del inmueble haciendo las aclaraciones correspondientes, de ser el caso en hojas anexas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. DÉCIMA SEXTA: - PREAVISOS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si una de las partes decide dar por terminado el presente contrato a la fecha del vencimiento inicialmente pactado y/o de sus prórrogas y/o renovaciones, si las hubiere, deberá notificar por escrito a la otra con tres (3) meses de antelación a la precitada terminación, previo el cumplimiento de lo prescrito en los Artículos 22 al 25 de la Ley 820 de 2003 según corresponda. PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la notificación contemplada surta efecto se deba realizar mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, a cualquiera de las direcciones, incluidos los de correo electrónico, señaladas en la Cláusula Vigésima Segunda. PARÁGRAFO SEGUNDO: - PARA SU VALIDEZ: En caso que la notificación de terminación del contrato sea dada por EL ARRENDATARIO, se requiere que EL ARRENDATARIO presente por lo menos con ocho (8) días de antelación a la fecha del vencimiento del contrato, las facturas y/o recibos pagados de todos los servicios públicos y/o administración de la propiedad horizontal, a la cual se encuentra sometido el inmueble de este contrato, causados hasta el momento. De igual forma se obliga EL ARRENDATARIO a que con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la restitución del inmueble, facilite la inspección preliminar del inmueble a fin de determinar el inventario y su estado de conservación y posibles faltantes o daños que se deberán corregir previamente a la entrega del inmueble. Si EL ARRENDATARIO y/o cualquiera de los ocupantes del inmueble no permite (n) y/o no acepta (n) la inspección preliminar se entenderá que el contrato sigue vigente y en ejecución y que se ha renunciado por parte de EL ARRENDATARIO en forma unilateral a la terminación del mismo, prorrogándose en los términos pactados pudiendo LA ARRENDADORA seguir con la ejecución del contrato o hacer efectiva la cláusula penal y las indemnizaciones a que haya lugar por el

extrajudiciales en la ciudad de Bogotá, son las siguientes: LA ARRENDADORA en la AVENIDA CALLE 40 A NO. 13-09 PISO 4, EDIFICIO UGI. EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS en CL 151 No. 108A-83 AP 1403, TO 5,

GJ 94XX(su(s) dirección(es) electrónica(s) que se escriba(n) debajo de su respectiva firma al finalizar este contrato. Se obligan las partes a notificar por escrito a la otra parte cualquier cambio o novedad de dirección física o electrónica. La notificación deberá enviarse o remitirse a cualquiera de las direcciones escritas en este contrato. VIGÉSIMA TERCERA: - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA ARRENDADORA para consultar todo tipo de información que tenga que ver con ellos, así como registrar todo saldo que por obligaciones contenidas en este contrato se derive y sea a su cargo, en los controles de información de Covinoc, Covidata, Datacrédito, Fenalco, Asociación Bancaria y/o cualquier Entidad encargada para tal fin. Esta autorización se extiende para cualquier Subrogatario de LA ARRENDADORA y/o para cualquier gestor de cobranza de LA ARRENDADORA o del Subrogatario. VIGÉSIMA CUARTA: - MERITO EJECUTIVO: Este contrato presta mérito ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones contenidas en el presente contrato a favor de LA ARRENDADORA y a cargo de EL ARRENDATARIO Y DE SUS DEUDORES SOLIDARIOS. VIGESIMA QUINTA: - RELACIÓN CONTRACTUAL: Mientras se mantenga vigente la relación contractual y/o comercial entre EL ARRENDATARIO, DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) y Rafael Ángel H. y Cía S.A.S., EL ARRENDATARIO(S) Y EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) concede(n) una autorización inequívoca para la utilización y el tratamiento permanente de sus datos que reposan en la base de datos de Rafael Ángel H. y Cía S.A.S. **VIGESIMA SEXTA:** Yo, (nosotros),

identificado(a,s) como aparece al pie de mi(nuestras) firmas, manifiesto(amos) que de conformidad con el artículo 12 de la ley 1581 de 2012 de la República de Colombia, RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. Me ha informado lo siguiente: RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. Es el responsable del tratamiento de mis datos personales y su dirección física o electrónica es la siguiente Avenida Calle 40A No. 13-09, y su número telefónico es: 288 33 88. Mis datos personales serán tratados manual o electrónicamente para cumplir las actividades propias del objeto social de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. y en especial para los siguientes fines: Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales pertinentes y mantener comunicación con los mismos para efectos contractuales y legales. Adicionalmente, la información se empleará para prestarles un mejor servicio. Los datos personales también se utilizará para adelantar, directamente o a través de terceros, gestiones de recuperación de cartera y procesos de cobro de los cánones de arrendamiento, las cuotas ordinarias, los servicios públicos y demás obligaciones dinerarias pendientes de pago por parte de los mismos. Es facultativo responder preguntas que versen sobre información sensible o sobre datos de niñas, niños o adolescentes. Dentro de los datos personales que proporciono a RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. se encuentran mis huellas dactilares y fotos los cuales son catalogados como información sensible y son de facultativo suministro. Las huellas dactilares pueden ser tratadas para fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica. En mi condición del titular de los datos personales, tengo los siguientes derechos en adición a los previstos en la Constitución, en la ley y sus normas reglamentarias: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a los Responsables del Tratamiento - RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S. - o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la citada ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar mi autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Y en los demás casos previstos en la ley; f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Adicionalmente, manifiesto que RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. ha puesto en mi conocimiento su política de tratamiento de información la cual está disponible en www.rafaelangel.com.co. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera previa, expresa e informada autorizo a RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. para que recolecte y trate mis datos personales (incluso mis datos sensibles) para los fines informados y en particular para aquello relacionado con cuestiones de orden legal o contractual por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Esta autorización comprende la información que suministra verbalmente o por escrito. También autorizo a RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. para: (1) Acceder, consultar, validar o corroborar mis datos personales (privados, semiprivados, sensibles o reservados) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de otros empleadores, empresas, o cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional, internacional o extranjera. (2) Contactarme directamente o a través de terceros, (3) Realizar el tratamiento de mis datos personales a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país, a quien autorizo se le suministre mis datos personales o se efectúe la transferencia internacional necesaria según el caso, para que realice el tratamiento en nombre de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S.; (4) Suministrar, compartir, enviar o entregar mis datos personales a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país. En este último caso, autorizo explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto; (5) Enviar mi información, en caso de que sea necesario o pertinente, a los servidores o centros de datos (data centers) de RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. ubicados fuera del país para los fines del tratamiento autorizado o para propósitos de almacenamiento y/o eventuales servicios de hosting o cloud computing (computación en la nube) que RAFAEL ANGEL H. Y CIA S.A.S. contrate o requiera; (6) Dar cumplimiento a normas y autoridades locales, extranjeras o internacionales. En caso de ser necesario para cumplir las finalidades autorizadas o para procesos de cloud computing o big data, autorizo que mis datos personales sean transferidos y transmitidos a cualquier país del mundo que proporcione o no niveles adecuados de protección de datos. He(mos) leído, he(mos) sido informado(s) y autorizo(zamos) todo lo anterior.

CONTINUACIÓN.....

V



Continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S. y LIDA CATHERINE SANCHEZ TORRES, LAURA LISETH ACOSTA MALAGON Correspondiente al Apartamento 1403, Torre No. 5, Garaje No. 94, que hacen parte del Conjunto Residencial ubicado en la Calle 151 No. 109A-83 de esta Ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Bogotá D.C. a los... 28 FEB 2020

ARRENDATARIO



LIDA CATHERINE SANCHEZ TORRES
C.C. No. 1.026.286.478.

ARRENDADOR

RAFAEL ANGEL H Y CIA S.A.S.
NIT: 860.526.812-2
M.A. 683
REP. FELIPE ANGEL FLOREZ.
C.C. No. 1.032.383.231.

DEUDOR SOLIDARIO



LAURA LISETH ACOSTA MALAGON
C.C. No. 1.019.076.524.

TESTIGO

SANDRA PATRICIA ROMERO ACOSTA
C.C. No. 52.463.200.

TESTIGO

SONIA CUADROS TORRES
C.C. No. 39.531.365.

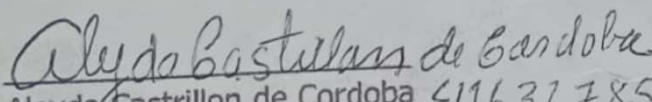
CONTRATO DE TRABAJO

Nombre del empleador **ALEYDA CASTRILLON DE CORDOBA**, domicilio del empleador **carrera 112 No 142 a - 40 Suba Lombardía**, nombre del trabajador **CARLOS SANCHEZ CORTES**, dirección del trabajador **Calle 151 No. 109-83 Torre 5 Apt 1403.**, de nacionalidad colombiano, nombre del establecimiento **Tienda el Paisa**, oficio que desempeñará el trabajador **Tendero**, salario **\$1.000.000**, pagadero por el empleador al empleado en el lugar del trabajo, con **horario de trabajo de 8 am a 6:00 pm de lunes a sábado**, fecha de iniciación de labores **25 de Julio de 2022**, lugar donde se desempeñarán las labores **Carrera 112 No 142 a - 40 Suba Lombardía**, ciudad donde ha sido contratado el trabajador **Bogotá B.C**, término inicial del contrato, **6 meses**.

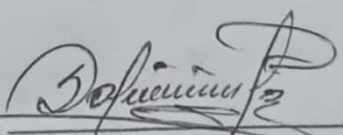
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los

tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan un periodo de 15 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Septima.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Octava.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los 25 días del mes de Julio de 2022.

EL EMPLEADOR


Aleyda Castrillon de Cordoba 41632785
C.C. No 41.632.785

EL TRABAJADOR


Carlos Sánchez Cortez
C.C. No 79.040.457



11/07/23	Envío Boleta para Notificar	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ENTREGA BOLETA DE TRASLADO A ESTABLECIMIENTO N 23 A CITADOR E PARA LO DE SU COMPETENCIA. CSA * ACQ *	
10/07/23	Orden de Captura	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE LA FECHA SE EXPIDE ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL PENADO//Baja-proceso//Jppv	PROCESO
10/07/23	Remite Boleta de Detención	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE EXPIDE BOLETA N° 23 A ESTABLECIMINETO CARCELARIO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE//Jppv	PROCESO
04/07/23	Revoca prisión domiciliaria	SANCHEZ CORTES - CARLOS : REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA// SE ORDENA OFICIAR AL AREA DE DOMICILIARIA DEL CENTRO CARCELARIO A FIN DE TRASLADAR AL PENADO AL PENAL Y CONTINUAR LA EJECUCION DE LA PENA DE FORMA INTRAMURAL//DE INGUAL MANERA SE ORDENA EXPEDIR ORDEN DE CAPTURA//Jppv	PROCESO
09/06/23	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA ENTERAMIENTO AL CDO TRASLADO ART.477 + CONSTANCIA SECRETARIAL ART.477 CON TERMINO VENCIDO // SUBE PROCESO .* .*CAPR-CSA*.	
29/05/23	Informe Notificación	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION OFICIO 7402 TRASLADO ART 477 C.P.P /*-/*-/* PASA A SECRETARIA -/*-/*-/* OEPV.	
18/05/23	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	SANCHEZ CORTES - CARLOS: DE ACUERDO CON AS DE 15-5-2023 EN ARMONIA CON AS DE 03-11-2022 SE CORRE TRASLADO AL PPL, S ELIBRA OFICIO SE ANEXAN LOS DOS AS EN MENCION, CONSTANCIA DE TERMINOS E INFORME DE VISITA DOMICILIARIA DE 19-8-2022, SE REMITE A CORREO DE LA DEFENSA, PROCESO PASA ANAQUEL DE TERMINOS EN SECRETARIA. CSA * ACQ*	
15/05/23	Ordena Cumplir Auto	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ANEXA EN LA ACTUACION LOS INFORMES DE VISITA REALIZADOS POR ASISTENTE SOCIAL DE FEHCA 11/11/2022, DE OTRO LADO SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE DEL AUTO QUE ORDENO SURTIR EL TRASLADO DEL Art. 477 C.P.P. TODA VEZ QUE LA DIRECCION A LA QUE SE DIRIGUI EL NOTIFICADOR SE ENCONTRABA ERRADA//Baja-proceso//Jppv	PROCESO
12/12/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA CONSTANCIA SECRETARIAL TRASLADO ART 477 LEY 906/04 TERMINO VENCIDO****DIGI***LABH	
07/12/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA PROCESO CON INFORME DE ASISTENTE SOCIAL NO. 2564**DIGI***LABH	
07/12/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA PROCESO CON INFORME DE NOTIFICADOR***LABH}	
07/12/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA PROCESO CON INFORME DE ASISTENTE SOCIAL NO. 2563 DFEL 11/11/2022***DIGI***LABH	
21/11/22	Informe Notificación	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EN LA FECHA 21/11/2022, SE REALIZA INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SOBRE TRAMITE DE TRASLADO ART.477 OFICIO No.5473 DE FECHA 10/11/2022, AVISANDO QUE NO SE LOGRO REALIZAR EN EL DOMICILIO INDICADO, PASA A SECRETARIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESPECTIVO TRAMITE// JSQS	
15/11/22	Envío virtual informe asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ENVIA INFORME DE VISITA No.2564 SITIO LABORAL POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL A INGRESOS SECRETARIA 2 A FIN DE SER INGRESADO AL DESPACHO. MCDV CSA	
15/11/22	Envío virtual informe asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ENVIA INFORME DE VISITA No. 2563 DOMICILIO- POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL A INGRESOS SECRETARIA 2 A FIN DE SER INGRESADO AL DESPACHO. MCDV CSA	
11/11/22	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : ENTREVISTA CON EL PPL. MCDV CSA	
11/11/22	Visita a sitio de trabajo	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 29 MEDIANTE AUTO 03/11/2022 RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO EL 10/11/2022 SE REALIZA DESPLAZAMIENTO AL SITIO LABORAL A FIN DE VERIFICAR CONDICIONES EN QUE CUMPLE LA PENA. MCDV CSA	
11/11/22	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : VIGILANTE DE TURNO REPORTA INFORMACION. MCDV CSA	
11/11/22	Visita Domiciliaria por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 29 MEDIANTE AUTO 03/11/2022 RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO EL 10/11/2022 SE REALIZA DESPLAZAMIENTO AL DOMICILIO DEL PPL A FIN DE VERIFICAR CONDICIONES EN QUE CUMPLE LA PENA. MCDV CSA	
10/11/22	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DE 3-11-2022 SE CORRE TRASLADO DEL ART 477 CPP, SE LIBRAN COMUNICACIONES PERTINENTES, SE ENTREGA OFICIO, AUTO, TRANSGRESION Y CONSTANCIA DE TRASLADO A CITADOR E, SE REMITE LO MISMO A CORREO DE DEFENSA, PROCESO PASA ANAQUEL DE TERMINOS EN SECRETARIA. CSA * ACQQ *	
10/11/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DE 3-11-2022 SE REQUIERE AL AREA DE DOMICILIARIAS DE LA EC MODELO. CSA * ACQ *	
10/11/22	Entrega autos a otras areas	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DE 3-11-2022 SE REMITE EL MSISMO AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO. CSA * ACQQ *	
03/11/22	Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de2.004)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA INFORME ASISTENTE SOCIAL EN EL QUE REFIERE QUE SE PRESENTO AL DOMICILIO DEL PENADO EL 18/08/2022, SIN EMBARGO, EL MISMO NO FUE ENCONTRADO. POR TANTO, SE ORDENA CORRER TRASLADO REGLADO EN EL ART.477 LEY 906/2004 // REQUERIR AL EC MOLDELO PARA QUE APORTE CONSTANCIA INSTALACION MECANISMO ELECTRONICO CONFORME ORDEN DEL 05/08/2022 Y APORTE VISITAS REALIZADAS EN LOS ULTIMOS MESES // BAJA PROCESO // JSPH	CUAD-AUTO
30/09/22	Fijación en estado	CARLOS - SANCHEZ CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *5/08/2022 * Auto Concede Permiso	
23/08/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA DE FECHA 19-08-2022 SE CARGA AL ONE DRIVE DEL DESPACHO *APDP-CSA*	
22/08/22	Notificación Condenado	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE NOTIFICA AL PPL EN EL DOMICILIO EL DIA 19/8/2022 DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 5/8/2022 /*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/* PASA A MINISTERIO PUBLICO /*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/* OEPV.	
19/08/22	Diligencia virtual por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ELABORA INFORME Y SE ENTREGA VIA CORREO INSTITUCIONAL A ALA SUBSEC2.IGR	
19/08/22	Visita Domiciliaria por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE 5 DE AGOSTO SE REALIZA VISITA PRESENCIAL.IGR	

11/08/22	INGRESA SIN PETICION	INGRESA PROCESO A PETICION DEL DESPACHO.*APDP-CSA*	
11/08/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AI 25 DEL 5-8-2022 SE OFICIA AL CAI DE POLICIA NACIONAL GAITANA Y AURES, AL AREA DE DOMICILIARIA DE LA MODELO Y AL CERV, AUTO SE REMITE AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO, AI SE REMITE LA PENAL PARA QUE OBRE DENTRO DE LA HV. PROCESO A INGRESOS. CSA * ACQ *	
11/08/22	Envío Auto para Notificar	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AI 25 DEL 5-8-2022 SE REMITE AI A CORREO DE LA FEFENSA, AGENTE DE MINPUBLICO, S EENTREGA FISICO A CITADOR E, PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, CSA * ACQ *	
05/08/22	Auto Concede Permiso	SANCHEZ CORTES - CARLOS : CONCEDER AL PENADO PERMISO PARA LABORAR FUERA DE SU DOMICILIO PREVIA IMPOSICION DE DISPOSITIVO, BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPUESTOS EN LA DECISION // OFICIAR AL AREA DE DOMICILIARIAS DEL EC MODELO Y AL CERV PARA INFORMALES EL PERMISO CONCEDIDO Y REALICEN LA IMPOSICION DE MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA, Y DE HABERSE IMPUESTO TOMEN NOTA DE LA CONDICIONES EN QUE SE CONCEDIO EL PERMISO PARA LABORAR // REMITIR COPIA DE LA DECISION AL PENAL // DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE OTRAS DETERMINACIONES - SE ANEXA AL PROCESO INFORME DE VISITA REALIZADA POR ASISTENTE SOCIAL EL 13/07/2022 // CONTRA LA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS // BAJA PROCESO //JSPH	CUAD-AUTO
02/08/22	INGRESO PERMISOS (72 HORAS-TRABAJO-ESTUDIO)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA CORREO ELECTRONICO (25/07/2022) CON MEMORIAL DEL CDO SOLICITANDO PERMISO PARA TRABAJAR // RECEPCION DIGITAL // SE CARGA AL ONE DRIVE DEL DESPACHO *APDP-CSA*	
01/08/22	Recepción Solicitud Permisos (72 horas -trabajo - estudio ...)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO (25/07/2022) CON MEMORIAL DEL CDO SOLICITANDO PERMISO PARA TRABAJAR // RECEPCION DIGITAL // AMS / se reenvía documentación al correo institucional de funcionario que realiza ingresos al despacho // AMS EN APOYO DE USUARIO JLCM	
18/07/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA No. 1483 SE CARGA AL ONE DRIVE DEL DESPACHO *APDP-CSA*	
13/07/22	Envío virtual informe asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INFORME DE VISITA DOMICILIARIA No. 1483 EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 10/06/22. EL CUAL ES ENVIATO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL AL SERVIDOR JUDICIOAL EN LA SECRETARIA 2 PARA LOS FINES PERTINENTES . MCCU.	
13/07/22	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EL DIA 13/07/22 SE PARCTCO ENTREVISTA A FAMILIARES y AL SENTENCIADO EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 10/06/22. MCCU.	
13/07/22	Visita Domiciliaria por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EL DIA 13/07/22 SE REALIZO DESPLAZAMIENTO AL PREDIO EN EL CUAL CUMPLE EL SENTENCIADO LA MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PENA EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 10/06/22, MCCU.	
11/07/22	INGRESO OFICIOS VARIOS	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA EN LA FECHA 30/06/2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELLARIO -INPEC- ALLEGANDO RESPUESTA A OFICIO No.991 * SE CARGA AL ONE DRIVE DEL DESPACHO SUBE PROCESO*APDP-CSA*	
05/07/22	Entera Condenado	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ENTERA AL PPL EN EL DOMICILIO EL DIA 2/7/2022 DEL OFICIO N° 992 ASUNTO ENTERAMIENTO-REQUERIMIENTO *-/*-/*-/*-/*-/* PASA A SECRETARIA *//*-/*-/*-/*-/*OEPV.	
05/07/22	Recepción Oficios varios -Ventanilla	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EN LA FECHA 30/06/2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELLARIO -INPEC- ALLEGANDO RESPUESTA A OFICIO No.991 ***JLCM-CSA***	
23/06/22	Entrega autos a otras areas	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DEL 10-6-2022 SE REMITE AS AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SU CARGO, PROCESO A INGRESOS. CSA * ACQQ *	
23/06/22	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DEL 10-6-2022 SE REQUIERE AL PPL. CSA * ACQQ *	
23/06/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DEL 10-6-2022 SE REQUIERE AL AREA DE DOMICILIARIAS DE LA MODELO. CSA *ACQQ *	
10/06/22	Resuelve memorial	SANCHEZ CORTES - CARLOS : PREVIO A RESOLVER SOBRE EL PERMISO DE TRABAJO SOLICITADO POR EL PENADO, SE ORDENA REQUERIR AL ÁREA DE DOMICILIARIAS DE EPC MODELO PARA QUE SE SIRVA INFORMAR SI CUENTAN CON DISPONIBILIDAD DE MECANISMOS ELECTRÓNICOS O DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE PERMITAN LA CONCESIÓN DEL PERMISO SOLICITADO. // SE REQUIERE CONTRATO DE TRABAJO DONDE INFORME LUGAR EXACTO DONDE EJERCERÁ FUNCIONES Y ADEMÁS, EL HORARIO QUE SE ENCUENTRE ENTRE LAS HORAS REGLAMENTARIAS. // SE ANEXA ENTREVISTA VIRTUAL POR PARTE DEL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL ESTABLECIENDO CUMPLIMIENTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. // BAJA PROCESO // JSPH - NCR	
13/05/22	INGRESO PERMISOS (72 HORAS-TRABAJO-ESTUDIO)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PERMISO PARA TRABAJAR ** *CDZC-CSA*	
13/05/22	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL.*CDZC-CSA*	
26/04/22	Recepción Solicitud Permisos (72 horas -trabajo - estudio ...)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO PERMISO PARA TRABAJAR ***GAGQ***	
18/04/22	Entera Condenado	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ENTERA AL CONDENADO EN EL DOMICILIO EL DIA 16/04/2022 DEL AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 04/04/2022*/*-/*-/*-/*-/*-/* PASA A SECRETARIA *//*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/*-/* OEPV.	
11/04/22	INGRESA SIN PETICION	INGRESA PROCESO A PETICION DEL DESPACHO.*CDZC*	
07/04/22	Envío virtual informe asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : PRACTICADA LA DILIGENCIA POR MEDIOS VIRTUALES, SE REMITE INFORME SURGIDO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL RESPONSABLE DE INGRESOS DEL DESPACHO EN LA SUBSECRETARIA 2-, PARA QUE SE SURTA EL TRÁMITE NECESARIO CON EL DOCUMENTO ENVIADO - MLPCH	

07/04/22	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : ENTREVISTA PERSONAL CON LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD - MLPCH	
07/04/22	Visita Domiciliaria por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DESPLAZAMIENTO A DIRECCION SEÑALADA - CUMPLIENDO AUTO DE 4 DE ABRIL - MLPCH	
07/04/22	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : DE ACUERDO CON AS DEL 4-4-2022 SE SOLICITA EL REPORTE DE VISITAS AL EC MODELO, SE OFICIA A LA ESTACION DE POLICIA DE SUBA, AS SE REMITE AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL, Y SE ENTREGA FISICO A CITADOR E, PROCESO A INGRESOS. * ACQ *	
04/04/22	Requerimiento	SANCHEZ CORTES - CARLOS : OFICIAR AL EC MODELO PARA QUE APORTE INFORMES DE VISITAS REALIZADAS AL PENADO // BAJA PROCESO // JSPH	CUAD-AUTO
09/12/20	INGRESO TRAMITES C.S.A	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA PROCESO CON INFORME DE ASISTENTE SOCIAL DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020 //LBC °	
07/12/20	Informe de visita virtual por Asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : PRACTICADA LA DILIGENCIA POR MEDIOS VIRTUALES, SE REMITE INFORME SURGIDO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO O AL DE LA SUBSECRETARIA RESPECTIVA, PARA QUE SE SURTA EL TRÁMITE NECESARIO CON EL DOCUMENTO ENVIADO - MLPCH	
07/12/20	Entrevista por medios virtuales por asistentecia social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : ENTREVISTA VIRTUAL CON LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD, ENCONTRADA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL DESPACHO - MLPCH	
07/12/20	Diligencia virtual por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : POR CONDICIÓN ACTUAL DE PANDEMIA, POR COVID-19 Y OBEDECIENDO ÓRDENES E INDICACIONES DEL PRESIDENTE DE COLOMBIA, LA ALCALDÍA MAYOR, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y EL TITULAR DEL DESPACHO, SE DA TRÁMITE A LA ORDEN QUE SOLICITA APOYO POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL, CUMPLIÉNDOSE LA MISMA POR MEDIOS VIRTUALES Y/O QUE ESTÉN AL ALCANCE DE LOS USUARIOS JUDICIALES - MLPCH	
07/12/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : CUMPLE AS DEL 30-11-2020 EL CUAL SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO AL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LO DE SE CARGO, CONSTANCIA DE ENVIO EN LAS DILIGENCIAS, SE LIBRA OF 6247 DIRIGIDO A EC MODELO, OF 6247 DIRIGIDO A COBOG LOD CUALES PASAN EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES, PROCESO A INGRESOS*/**/JFVCH	
30/11/20	Auto que solicita información	SANCHEZ CORTES - CARLOS : REQUERIR AL COBOG Y EC MODELO A FIN DE QUE REMITAN INFORMES DE VISITAS REALIZADAS AL PENADO // BAJA PROCESO // JSPH	CUAD-AUTO
30/11/20	Auto ordena anexar correspondencia	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA AL DESPACHO INFORME SUSCRITO POR ASISTENTE SOCIAL DEL CSA, INFORMANDO VISITA DOMICILIARIA REALIZADA AL PENADO CON RESULTADO POSITIVO // JSPH	CUAD-AUTO
30/11/20	Informe de visita virtual por Asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INFORME DE ENTREVISTA PRACTICADA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 20/10/2020 EL CUAL ES ENVIADO MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL AL DESPACHO . MCCU.	
30/11/20	Entrevista por medios virtuales por asistentecia social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EL DIA SE PRACTICO ENTREVISTA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS AL SENTENCIADO (A) EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 20/10/2020. MCCU.	
30/11/20	Diligencia virtual por asistente social	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EL DIA 27/10/2020 SE REALIZO DILIGENCIA POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 20/10/2020 . MCCU.	
27/10/20	INGRESA SIN PETICION	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA PROCESO A PETICION DEL DESPACHO.LABH	
27/10/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : CUMPLE AS DEL 20/10/2020 EL CUAL SE REMITE VIA CORREO ELECTRONICO AL AREA DE ASISTENCIA SDICIAL PARA LO DE SU CARGO, CONSTANCIA DE ENVIO EN LAS DILIGENCIAS, SE LIBRA OF 5904 DIRIGIDO A COBOG, EL CUAL PASA AL ARA DE NOTIFICACIONES, PROCES A INGRESOS*/**/JFVCH	
20/10/20	Auto de reconocimiento de apoderados	SANCHEZ CORTES - CARLOS : EL PENADO OTORGÓ PODER AL ABOGADO GARZÓN URREGO, PARA QUE LO REPRESENTA EN ESTE PROCESO. EL MISMO DEFENSOR APORTÓ LA DIRECCIÓN DE LA REFERENCIA COMO SITIO DE RECLUSIÓN EN EL QUE SU PROHIBADO PURGARÁ LA SANCIÓN.CONFORME CON LO ANTERIOR EL DESPACHO DISPONE: RECONOCER AL ABOGADO COMO APODERADO JUDICIAL DEL CONDENADO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A QUE SE CONTRAE EL PODER. COMO EL PENADO YA FUE TRASLADADO A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR EL DEFENSOR, ANEXAR EL MEMORIAL AL PROCESO. OFICIAR A LA COBOG LA PICOTA PARA QUE ENVÍE LOS INFORMES DE VISITAS DE CONTROL DOMICILIARIO REALIZADOS AL MISMO RECLUSO CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA//BAJA PROCESO//JSQS	AUTO-CUAD
14/09/20	Compromiso Art. 38 Cócigo Penal	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ANEXA E INCORPORA A LAS DILIGENCIAS COPIA DEL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL CONDENADO EL 21/08/2020, PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO // JSPH	ANEXA ACTA
21/08/20	Remite Boleta Domiciliaria	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE LIBRA BOLETA DE TRASLADO POR PRISION DOMICILIARIA N°054 A FAVOR DEL PENADO, DIRIGIDA AL COMENADANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE SUBA // JSPH	BOLETA DOMI
14/09/20	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO 1
25/08/20	ADVERTENCIA	SANCHEZ CORTES - CARLOS : PROCESO SIN TRAMITE PENDIENTE PASA ALÑ PUESTO*/**/*//JFVCH	
21/08/20	Remite Boleta Domiciliaria	SANCHEZ CORTES - CARLOS : UNA VEZ ALLEGADA RESPECTIVA ACTA DE COMPROMISO DILIGENCIADA EN DEBIDA FORMA POR EL PENADO SE EXPIDE BOLETA DE TRASLADO POR PRISION DOMICILIARIA No.54 A FAVOR DEL PENADO SANCHEZ CORTES A LA DIIRECCION //JSQS	BOLE-REMO
21/08/20	Oficios Funcionarios Publicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE LIBRA OFICIO No. 510 DIRIGIDO A ESTACION DE POLICIA LOCALIDAD SUBA //SE LIBRA OFICIO No.509 DIRIGIDO A LA DIJIN ORDENANDO LA CANCELACION DE ORDEN DE CAPTURA//JSQS	OFI-REMO
21/08/20	Remite Boleta de Detención	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE LIBRA BOLETA DE ENCARCELACION No.48 DIRIGIDA A COBOG-PICOTA//JSQS	BOLE-REMO
21/08/20	Auto Legalizando captura	SANCHEZ CORTES - CARLOS : VISTO EL INFORME DE CAPTURA QUE ANTECEDE Y TENIENDO EN CUENTA QUE PENADO SANCHEZ CORTES ES REQUERIDO PARA CUMPLIMIENTO DE PENA. EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE CAPTURA VIGENTE Y CON MIRA DE LEGALIZAR SITUACION DE	AUTO-REMO

		DETENCION SE LIBRA CORRESPONDIENTE BOLETA DE ENCARCELACION DESTINO COBOG-PICOTA //COMO CAPTURADO ALLEGO POLIZA JUDICIAL PARA CUBRIR EL MONTO DE CAUCION IMPUESTA EN SENTENCIA, SE REMITE RESPECTIVA ACTA DE COMPROMISO PARA SER DILIGENCIADA E INMEDIATAMENTE EXPEDIR BOLETA DE TRASLADO//DE OTRA PARTE, COMO CAPTURA SE MATERIALIZO, CANCELENSE ORDENES DE CAPTURA//JSQS		
21/08/20	ADVERTENCIA DESPACHO	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, OFICIO SUSCRITO POR MIEMBRO DE PONAL, DEJANDO A DISPOSICION DE ESTAS DILIGENCIAS AL PENADO SANCHEZ CORTES //JSQS		
21/08/20	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL ***URG**.LABH		
03/12/19	ADVERTENCIA	PROCESO SIN TRAMITE PENDIENTE PASA AL PUESTO EN 8 CUADERNOS ***ACDP**		
02/12/19	Anexan Antecedentes	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ANEXA E INCORPORA A LAS DILIGENCIAS PARA SER TENIDO EN CUENTA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL RESPECTIVA, OFICIO REMITIDO POR LA POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL, ALLEGANDO ANTECEDENTES JUDICIALES DEL CONDENADO // BAJA PROCESO // JSPH	CUAD-ANEXA	
06/09/19	INGRESO OFICIOS VARIOS	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INGRESA OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL ALLEGANDO INFORME DE ANTECEDENTES DE(LA) SENTENCIADO(A). ,,,,PROC,,,,LIV		
05/09/19	Recepción Oficios varios -Ventanilla	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE RECIBE OFICIO DE LA POLICIA NACIONAL ALLEGANDO RESPUESTA A SOLICITUD - ANTECEDENTES **JUO**		
28/08/19	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	SANCHEZ CORTES - CARLOS : CUMPLE AUTO DEL 18/07/2019 Y SE LIBRA OFICIO AL CDO PARA ENTERAR EL MISMO // PROCESO EN 8 CUADERNOS PASA AL PUESTO ***ACDP**		
28/08/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SANCHEZ CORTES - CARLOS : CUMPLE AUTO DEL 18/07/2019 Y SE SOLICITA ANTECEDENTES DE CDO A DIJIN // PROCESO PASA AL PUESTO EN 8 CUADERNOS ***ACDP**		
18/07/19	Orden de Captura	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE LIBRA ORDEN DE CAPTURA N°98 CONTRA EL PENADO, DIRIGIDA A LA DIJIN // BAJA PROCESO // JSPH	CUAD-ORDEN CAP	
18/07/19	Auto solicitando antecedentes	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE ORDENA SOLICITAR A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL, ANTECEDENTES DEL PENADO // JSPH	CUAD-AUTO	
18/07/19	Auto ordena expedir información	SANCHEZ CORTES - CARLOS : INFORMESE AL PENADO QUE EL JUZGADO FALLADOR CONCEDIO A SU FAVOR LA PRISION DOMICILIARIA, Y PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO DEBERA PREVIAMENTE ALLEGAR CAUCION PRENDARIA (03 SMLMV) MEDIANTE DEPOSITO JUDICIAL ENE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA A CUENTA DE ESTE DESPACHO O EN SU DEFECTO POLIZA JUDICIAL, LUEGO SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO DEBIENDO REALIZAR SU PRESENTACION PERSONAL AL DESPACHO, CON EL FIN DE LEGALIZAR LA DETENCION ANTE EL EP // JSPH	CUAD-AUTO	
18/07/19	Auto avocando conocimiento	SANCHEZ CORTES - CARLOS : SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 79 Y 469 DEL CPP Y LOS ACUERDOS PSAA 15-10402 DEL 29/10/2015 DE LA SALA ADMS DEL C.S.J. COMO QUIERA QUE AL SENTENCIADO LE FUE NEGADO EL SUBROGADO DE CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL PERMANEZCAN LAS DILIGENCIAS EN EL ANAQUEL SIN PRESO A LA ESPERA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES HAGAN EFECTIVA LA ORDEN DE CAPTURA // JSPH	CUAD-AUTO	
13/06/19	AL DESPACHO POR REPARTO	SANCHEZ CORTES - CARLOS : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA // PRCESO PROCEDENTE DEL JDO 50 PENAL DEL CTO BOGOTA LEY 600 // SIN OFICIO REMISORIO //// EN 7 CUADERNOS CON 279-125-15-51-65-196-147 FOLIOS // TRANSCRIPCION DE FICHA TECNICA // JB //	PROC	1
13/06/19	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el dia : 13/06/2019 11:30:14	7	279-125-15-51-65-196-147

CONDENADOS				
NOMBRE DEL CONDENADO		No.IDENTIFICACION		
CARLOS - SANCHEZ CORTES		79040457 (ver informaci3n?)		

Memorial poder

1 mensaje

Carlos Sanchez <carzancor1962@gmail.com>
Para: jorge.higuerasantiago@gmail.com

25 de julio de 2023, 12:49

Bogotá D.C, 24 de julio de 2023

Señora Juez

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD

Calle 11 No. 9 – 24, Ed. Kaysser

ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, info@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

Asunto: Presentación Memorial Poder Rad. 110013104050201700059-00

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, colombiano y mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio y en calidad de CONDENADO dentro del proceso del asunto, a Usted Señora Juez, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'310.435 de Los Patios – Norte de Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi representación adelante el recurso de reposición y apelación de la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria dentro del presente proceso penal y para que ejerza la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades inherentes al presente mandato, para adelantar los trámites indispensables ante esa entidad y las especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse, sustituir y en general, de todas aquellas necesarias para que haga uso en debida forma del presente poder. Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente;

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá

Bogotá D.C, 24 de julio de 2023

Señora Juez

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD

Calle 11 No. 9 – 24, Ed. Kaysser

ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

info@cendoj.ramajudicial.gov.co,

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

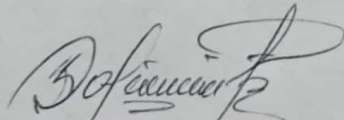
Bogotá D.C.

Asunto: Presentación Memorial Poder Rad. **110013104050201700059-00**

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá, colombiano y mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio y en calidad de CONDENADO dentro del proceso del asunto, a Usted Señora Juez, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88'310.435 de Los Patios – Norte de Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi representación adelante el recurso de reposición y apelación de la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria dentro del presente proceso penal y para que ejerza la defensa de mis derechos.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades inherentes al presente mandato, para adelantar los trámites indispensables ante esa entidad y las especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir, notificarse, sustituir y en general, de todas aquellas necesarias para que haga uso en debida forma del presente poder. Sirvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente;

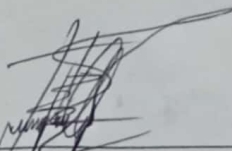


CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de ciudadanía No. 79'040.457 de Bogotá



Acepto;



JORGE ELIECER HIGUERA SANTIAGO

CC. 88'310.435 de Los Patios – Norte de Santander

TP. 277.619 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 150 C No. 103 F – 16, barrio Turingia, Bogotá

Jorge.higuerasantiago@gmail.com, Cel. 3107787809

Celular 310-7787809

E-mail: jorge.higuerasantiago@gmail.com

Calle 150 C No. 103 F – 16, barrio Turingia, Bogotá

12 JUL 2023

D.P. CECILIA CAMACHO RAMIREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.
email ejcp29_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Telefax 3340643
Edificio Kaysser

BOLETA DE TRASLADO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO No. 23

SEÑOR(A) DIRECTOR(A)	FECHA: 10 de Julio de 2023 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO
Sírvase trasladar a	CARLOS SANCHEZ CORTES
Cédula de ciudadanía	79040457
Natural de	TOCAIMA CUNDINAMARCA
Fecha de nacimiento	19 de Septiembre de 1962
Delito	FRAUDE PROCESAL
Estado civil	VIUDO
Profesión u oficio	OFICIOS VARIOS
Nivel académico	NO REGISTRA
Nombre de los padres	JOSE MANUEL Y FERMINA CORTES
Dirección domicilio	CARRERA 151 N° 109B-83 BLOQUE 5 APTO 1403 // CARRERA 111 N° 142 A- 40
Motivo traslado	REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA Auto del 04/07/2023
Expediente no.	11001-31-04-050-2017-00059-00 NI 20235
Conocieron de este asunto	FISCALIA 136 SECCIONAL *845279, JDO 50 PENAL DEL CTO BOGOTÁ LEY 600*20170059 y este despacho
OBSERVACIONES: EL TRASLADO DEBERA REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA, UNA VEZ REALIZADA LA LABOR INFORMAR EL RESULTADO DE LA MISMA.	

Atentamente



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ



CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 21/07/2023 03:27 PM

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DOMICILIARIAS / VIGILANCIA ELECTRONICA

VP

Fecha: viernes 21 julio 2023

Programa: 38441160

Estado de Ingreso

Nombres y Apellidos

Prisión domiciliaria

CARLOS SANCHEZ CORTES

Ing. T.D.

1 114387764



Fecha Inicio: lunes 31 agosto 2020
Lugar: SUBA-BOGOTA DC
Barrio: TIBABUYES
Teléfono: 3133960084- 3132279074 - 3136519397 -
Dir. Trabajo: KR 112 #142 A 40 LABORES DE TENDERO/ DE LUNES A
Dirección: CL 151 #109 A 83 -CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 -
Longitud-Latitud:



Huella

1	7	13
2	8	14
3	9	15
4	10	
5	11	
6	12	

Novedad

Firma Interno:

Gr 111 A 142A-40.
X Notificado 25/ Julio/2023
14:06. X Bg Sanchez
X 27040457 BKS

Funcionario

Tipo de Novedad domiciliaria:

1 NO SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO
2 NO SE ENCUENTRA EN SU LUGAR DE DOMICILIO CON DISPOSITIVO

3 NO ES POSIBLE LLEGAR AL DOMICILIO POR ORDEN
7 DISPOSITIVO ELECTRONICO MANIPULADO

4 DIRECCION NO CORRESPONDE
8 DISPOSITIVO ELECTRONICO APAGADO
12 NO ES POSIBLE POR DIFICULTAD EN EL